



**ACTA - COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA, COORDINACIÓ JURÍDICA,
INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS SECTORS
ECONÒMICS I OCUPACIÓ**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA, COORDINACIÓ
JURÍDICA, INSPECCIÓ GENERAL, DESENVOLUPAMENT INNOVADOR DELS
SECTORS ECONÒMICS I OCUPACIÓ DEL DIA 23 DE SETEMBRE DE 2019**

A la Casa Consistorial de la Ciutat de València, sent les onze hores i quaranta minuts del dia 23 de setembre de 2019, es va reunir en sessió ordinària la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General i Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació davall la presidència del Sr. Ramón Vilar Zanón, amb l'assistència de huit dels nou membres components d'esta Comissió, Vicedpresident Primer, Sr. Carlos Galiana Lloréns, Vicepresidenta Segona, Sra. Pilar Bernabé García, els Vocals titulars, Sr. Alejandro Ramón Álvarez, Sra. M^a. José Catalá Verdet, Sra. Paula Llobet Vilarrasa, Sr. Fernando Giner Grima, i el Vocal suplent Sr. Giuseppe Grezzi en substitució de la Vocal titular, Sra. Luisa Notario Villanueva, assistits pel Secretari General de l'Administració Municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Assisteixen també l'Interventor, Sr. Ramón Brull Mandingorra, el Tresorer, Sr. Alberto José Roche García, la Interventora de Comptabilitat i Pressupost, Sra. Irene Chova Gil i el President del Jurat Tributari Municipal, Sr. Salvador Bueno Mora.

No assisteix el Sr. Vicente Montañez Valenzuela.

Una vegada oberta la sessió, per la presidència s'inicia l'examen dels assumptes incorporats a l'orde del dia i s'adopten els acords següents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions de dates 25 i 30 de juliol de 2019.	

Pregunta el President si algun membre de la Comissió ha de formular alguna observació a les actes de les sessions extraordinàries de data 25 i 30 de juliol del 2019. No havent-hi cap observació va quedar aprovada per unanimitat, d'acord amb allò que s'ha prescrit amb l'article 91 del ROF.

2	RESULTAT: RETIRAT
EXPEDIENT: O-56191-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: COMISSIÓ D'HISENDA. Proposta de modificació de l'hora de celebració de les sessions ordinàries d'esta Comissió	

Por el Secretario se da cuenta de la propuesta que a continuación se detalla. No obstante ello, por parte de la Presidencia se procede a su retirada.

En la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i d'Ocupació, corresponent al dia 25 de juliol de 2019, al punt tercer de l'Orde del Dia, es va aprovar el règim de sessions ordinàries de la Comissió que consistia en la celebració d'una sessió ordinària mensual, el dilluns anterior a la celebració de cada sessió plenària ordinària, a les 11:30 hores.

En tot cas, eixa previsió podria ser objecte de modificació quant a l'hora de la convocatòria de resultes de la determinació de l'hora de convocatòria de la Comissió de Desenvolupament Humà i Renovació Urbana, Habitatge i Mobilitat, i per a garantir en tot moment l'assistència dels membres coincidents de les dos Comissions.

Mitjançant nota interior dirigida pel president d'esta Comissió al seu secretari de data 29 de juliol de 2019, es comunica que, com que es va tractar el tema amb la vicealcaldessa i presidenta de l'altra Comissió, i que la data de celebració d'esta igualment és el dilluns anterior a la celebració de la sessió plenària, es proposa que el nou horari de la Comissió d'Hisenda siga a les 10:30 hores.

En conseqüència, per esta Presidència es proposa l'adopció del següent acord:

Únic. Aprovar el règim de sessions ordinari de la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i d'Ocupació, que consistirà en la celebració d'una sessió ordinària mensual, el dilluns anterior a la celebració de cada sessió plenària ordinària, a les 10:30 hores. Si l'esmentat dia és inhàbil se celebrarà la sessió en el dia en què es convoque per la Presidència, respectant, naturalment, l'existència de dos dies hàbils entre la celebració de la sessió de la Comissió i la del Ple. Se celebraran les sessions extraordinàries que resulten necessàries.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA HORA DE CELEBRACIÓN DE LAS
SESIONES ORDINARIAS DE ESTA COMISIÓN**

En la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y de Empleo, correspondiente al día 25 de julio de 2019, en su punto tercero del Orden del Día, se aprobó el régimen de sesiones ordinarias de la Comisión que consistía en la celebración de una sesión ordinaria mensual, el lunes anterior a la celebración de cada sesión plenaria ordinaria, a las 11:30 horas.

En todo caso esa previsión podría ser objeto de modificación en cuanto a la hora de la convocatoria a resultas de la determinación de la hora de convocatoria de la Comisión de Desarrollo Humano y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad, y para garantizar en todo momento la asistencia de los miembros coincidentes de las dos Comisiones.

Mediante Nota Interior dirigida por el Presidente de esta Comisión al Secretario de la misma de fecha 29 de julio de 2019, se comunica que habiéndose tratado el tema con la Vicealcaldesa y Presidenta de la otra Comisión cuya fecha de celebración igualmente es el lunes anterior a la celebración de la sesión plenaria, se propone que el nuevo horario de la Comisión de Hacienda sea a las 10:30 horas.

En consecuencia, por esta Presidencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar el régimen de sesiones ordinario de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y de Empleo, que consistirá en la celebración de una sesión ordinaria mensual, el lunes anterior a la celebración de cada sesión plenaria ordinaria, a las 10:30 horas. Si tal día fuera inhábil se celebrará la sesión en el día en que se convoque por la Presidencia, respetando naturalmente, la existencia de dos días hábiles entre la celebración de la sesión de la Comisión y la del Pleno. Se celebrarán las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00401-2019-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Dóna compte de l'acord de Junta de Govern Local de data 6 de setembre de 2019, sobre designació de vocals en el Consell d'Administració del Palau de Congressos.	

"Fets

La Junta de Govern Local, en la sessió de 6 de setembre de 2019, ha aprovat el nomenament dels membres del Consell d' Administració de l' Entitat Pública Empresarial Palau de Congressos de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Amb la finalitat de que el Ple conega la composició de este òrgan de govern, procedix donar compte del citat acord de la Junta de Govern, que també aclarix el regidor que asumix la presidència per delegació de Pilar Bernabé García nomenada titular de l'Àrea de Govern de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació segons la Resolució de Alcaldia de 17 de juliol de 2019. La delegació va ser signada el 3 de setembre.

Fonaments de Dret

L'article 14 dels Estatuts de l'Entitat Pública Empresarial Local del Palau de Congressos de València, segons el qual el Consell d'Administració està format per tants vocals, regidors/es de l'Ajuntament de València, com siga necessari fins a completar el nombre de membres que integren les comissions permanents del Ple en cada legislatura, designats pels grups polítics municipals de manera que es mantinga la mateixa representativitat que ostenten en el Ple municipal i en les seues Comissions.

L'article 11.1 dels citats Estatuts que estableix que la presidència de l'entitat correspon al titular de l'àrea de Govern a qui s'adscriba l'entitat i les regles generals sobre la delegació de funcions.

L' article 126 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València que regula la naturalesa i composició del Consell d'Administració de les entitats públiques empresarials i determina que els membres del Consell de Administració seran nomenats per acord de la Junta de Govern.

L'article 30 del Reglament Orgànic del Ple que estableix que els grups polítics municipals han de estar representats de forma proporcional a la seua presència en el Ple en qualsevol entitat pública dependent de l'ajuntament.

També es de aplicació l'article 127-1º m) de la Llei 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Règim Local en quant a la competència de la Junta de Govern Local

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Únic . Quedar assabentat de l'acord de la Junta de Govern de 6 de setembre de 2019 que anomena com a membres del Consell d'Administració de la Entitat Pública Empresarial Local de Palau de Congressos de València als regidors i regidores següents:

-Carlos Galiana Llorens

-Giuseppe Grezzi

-Glòria Tello Company

-Emiliano García Domene, a qui correspon la presidència de l'entitat per delegació de M^a. Pilar Bernabé García, titular de l'àrea de govern a la que ha quedat adscrit el Palau de Congressos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- M^a. Pilar Bernabé García
- María José Ferrer San Segundo
- Paula Llobet Vilarrasa
- Rafael Pardo Gabaldón
- José Gosálbez Payá"

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00407-2019-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Donar compte de l'informe de l'Interventor General sobre compliment del principi d'estabilitat pressupostària per les societats i entitats dependents de l'Ajuntament de València, que no formen part del Sector Administracions Públiques, corresponent a l'exercici 2018.		

El Interventor General Municipal inició expediente al objeto de dar cuenta al Pleno del informe de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, en el ejercicio 2018, por las unidades institucionales dependientes del Ayuntamiento incluidas en el ámbito del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, una vez aprobadas la totalidad de sus cuentas anuales. Cumplimiento del principio de estabilidad y definición del mismo que exigen y enuncian los apartados 1 y 3 del artículo 3 de la anteriormente mencionada ley orgánica.

El Servicio Financiero analiza las cuentas anuales 2018 de las mencionadas unidades institucionales -sociedades y entidad pública empresarial-, y emite informe sobre la situación de equilibrio o desequilibrio financiero que reflejan las mismas, a partir de la definición de equilibrio financiero que establece el artículo 24.1 del Reglamento de Desarrollo de la derogada Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007 que se encuentra vigente, en los contenidos que no se oponen a la nueva Ley Orgánica 2/2012.

La Intervención General emite informe de cumplimiento del principio de estabilidad por las sociedades y entidad pública empresarial dependientes del Ayuntamiento de València, incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, en los términos exigidos por el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Informe de cumplimiento que se eleva al Pleno para su conocimiento.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Quedar enterado del Informe del Interventor General Municipal relativo al cumplimiento del principio de estabilidad en el ejercicio 2018 por las sociedades y entidad pública empresarial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dependientes del Ayuntamiento de València que no forman parte del Sector Administraciones Públicas (incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), con el siguiente contenido literal:

Id. document: 1cMIK XSZw x0Tc n/bl pcQL y/Zt iNY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



INFORME

1. Normativa Aplicable:

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, específicamente sus artículos 16.2 y 24. Reglamento de la antigua ley derogada, que se mantiene vigente en todas sus disposiciones que no se opongan a lo dispuesto en la nueva ley, mientras no se dicten normas de desarrollo de la misma.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

2. Sociedades y entidades dependientes municipales sectorizadas en el ámbito del artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012.

La clasificación de los entes controlados por el Ayuntamiento de València en las categorías previstas en el art. 2.1 y 2.2 de la ley orgánica 2/2012, a efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento aprobado por el RD 1463/2007 es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Dicha Intervención ha realizado esta clasificación, según la cual las sociedades y entidades dependientes del Ayuntamiento de València, incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012 (coincidente con el del artículo 4.2 del Reglamento), son las siguientes:

- AUMSA - Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València)
- MERCAVALENCIA - Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.)
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)
- FET DE VIDRE, S.L.
- FENT DE TOT, S.L.

Las dos últimas sociedades tienen como accionista único a la Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València, entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCVA-120	5455451848073102300



sectorizada como administración pública dependiente del Ayuntamiento de València, razón por la que también son dependientes del Ayuntamiento.

3. Definición del objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por las sociedades y entes dependientes incluidos en el artículo 2.2 de la ley orgánica 2/2012.

El artículo 15.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, con relación a las sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del mismo reglamento, establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, cuando, individualmente consideradas, aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

El artículo 24.1 del citado reglamento determina que se produce una situación de desequilibrio financiero en los citados entes y sociedades cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad presupuestaria de la administración pública a quien corresponda aportarlos.

Para el ejercicio 2018 el escenario de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de València venía determinado por el objetivo de estabilidad fijado al subsector Corporaciones Locales por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, con ratificación posterior de las Cortes Generales. Objetivo consistente en lograr al menos el equilibrio del conjunto del subsector y de todas y cada una de las corporaciones.

Este mismo objetivo de equilibrio o capacidad/necesidad de financiación cero es el que debe ser tomado para el ejercicio 2019 ya que no han sido aprobados, por Cortes Generales, los correspondientes al periodo 2019-2021.

4. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2018 por las sociedades y entes municipales incluidos en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012.

4.1 Criterios de cumplimiento por inexistencia de desequilibrio financiero para el ejercicio 2018

De lo expuesto en el punto 3 antecedente, se concluye que una sociedad o entidad dependiente municipal, productor de mercado, presentará desequilibrio financiero en 2018 cuando, habiendo generado pérdidas en dicho ejercicio o figurando en su balance pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, la hipotética cobertura de las mismas hubiera disminuido sustancialmente los resultados de capacidad de financiación del Ayuntamiento, -en el propio ejercicio 2018 o en 2019-, con riesgo de incurrir en déficit o necesidad de financiación.

Tal hecho globalmente considerado no se ha producido por cuanto el resultado consolidado del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2018, en términos de estabilidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



fue de capacidad de financiación de 131.601.431,87€ un 15,41% de los ingresos no financieros. El presupuesto inicial del 2019 se aprobó con una capacidad de financiación de 63.766.792,12 -el 7,43% sobre los ingresos no financieros-. A fecha de hoy, tras la última modificación del presupuesto tramitada, la estimación de liquidación del presupuesto 2019 mantiene un resultado de superávit o capacidad de financiación de 94.804.373,16€, que representa un 10,6% de los ingresos no financieros ajustados (estimación realizada aplicando una previsión de inejecución al presupuesto modificado consolidado del sector administraciones públicas).

4.2. Cumplimiento del principio de estabilidad por AUMSA.

En base al informe antecedente del Servicio Financiero y a las cuentas anuales de AUMSA del ejercicio 2018 se concluye el cumplimiento del principio de estabilidad en términos de equilibrio financiero por la sociedad, por la obtención de un resultado de beneficios.

4.3. Cumplimiento del principio de estabilidad por MERCAVALENCIA.

La cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad presenta, en el ejercicio 2018, unos resultados negativos de -5.124.503,77€ debido a la dotación de una "Provisión por otras responsabilidades" correspondiente a actas de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social incoadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por entender que determinados cooperativistas tienen una relación laboral con la sociedad.

Sin embargo, el balance arroja un patrimonio neto positivo de 40.550.703,11€ y, en cualquier caso, una hipotética asunción por parte del Ayuntamiento del resultado negativo del ejercicio no hubiera supuesto en 2018, ni supondría en 2019, la generación de necesidad de financiación, dado los resultados de capacidad de financiación expuestos en el punto 4.1 de este informe.

4.4. Cumplimiento del principio de estabilidad por el PALACIO DE CONGRESOS.

Las cuentas anuales del año 2018 recogen unos beneficios de 1.588.807,24€, por lo que se concluye que el Palacio de Congresos no incurre en desequilibrio financiero en términos de estabilidad presupuestaria en el ejercicio.

4.5. Cumplimiento del principio de estabilidad por la EMT

En base a la normativa y criterios expuestos, y al informe antecedente del Servicio Financiero, en su punto II.4.2, a la vista de las cuentas anuales de la EMT para 2018, de las dotaciones de crédito presupuestario a favor de la sociedad en los presupuestos municipales 2018 y 2019, y del acuerdo de aprobación de un gasto plurianual de gestión anticipada 2016-2024, igualmente a favor de la sociedad, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2015, esta Intervención General informa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º- Que las cuentas anuales de 2018 reflejan un beneficio de 3.750.845,55€ (una vez incorporado como resultado del ejercicio en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias el importe de 65.868.783€ en concepto de transferencia corriente realizada por el Ayuntamiento de València), y un patrimonio neto positivo de 859.332€.

2º- Que la sociedad, en el ejercicio 2018, se encuentra en situación de equilibrio financiero en términos de estabilidad presupuestaria, por cuanto las transferencias municipales para cubrir su déficit de explotación y la parte de la tarifa no abonada por los colectivos con bonificación, así como las aportaciones patrimoniales del Ayuntamiento para recapitalizar la empresa, no han generado desequilibrio en el resultado en términos de estabilidad del Ayuntamiento, liquidado con un superávit o capacidad de financiación de 131,6 millones de euros, como anteriormente se ha expuesto.

3º- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2015, se aprobó un gasto plurianual 2016-2024 de gestión anticipada, por un importe total 25.674.325,34 €, cuyas anualidades coinciden con las amortizaciones de los préstamos a largo plazo firmados por la EMT, avalados por el Ayuntamiento, destinados a reestructurar su deuda sustituyendo las pólizas de crédito de renovación continuada que venían financiando el neto patrimonial negativo la sociedad.

Las expresadas aportaciones patrimoniales durante el periodo 2016-2024 son plenamente compatibles con los objetivos de equilibrio en términos de estabilidad del Ayuntamiento de València para el periodo, a partir de la magnitud de dichas aportaciones y de los resultados de la liquidación de los presupuestos municipales consolidados 2018 y de los resultados de superávit o capacidad de financiación de las previsiones de ejecución del Plan Presupuestario a Medio Plazo 2019-2021 (se remite para mayor detalle al punto II.4.2, ya citado, del antecedente informe del Servicio Financiero obrante en el expediente).

4.6. Cumplimiento del principio de estabilidad por Fet de Vidre, S.L.

Fet de Vidre, S.L. obtiene un resultado positivo de 591,52€ en el ejercicio, por lo que se encuentra en situación de equilibrio financiero en términos de estabilidad presupuestaria.

4.7. Cumplimiento del principio de estabilidad por Fent de Tot, S.L.

Fent de Tot, S.L. ha registrado en 2018 un resultado negativo de -17.998,52€. Pese a ello, los fondos propios de la sociedad siguen siendo positivos, con un importe de 41.149,99€.

En cualquier caso, la asunción de estos resultados tendría un efecto marginal no considerable en el resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación del Ayuntamiento de València y su grupo de consolidación a efectos del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria, grupo en el que se integra la Fundación Pacto para el Empleo, accionista único de Fent de Tot. Se considera, en consecuencia, que no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



produce incumplimiento del equilibrio financiero en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre.

5. Resumen de evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad.

En base a lo expuesto y a la vista del informe antecedente del Servicio Financiero y de las cuentas anuales del 2018 de la EMT, AUMSA MERCAVALENCIA, PALACIO DE CONGRESOS, FENT DE TOT Y FET DE VIDRE, esta Intervención General concluye que ninguna de ellas incurre en desequilibrio financiero -de acuerdo con el concepto del mismo definido por la normativa de estabilidad presupuestaria expuesta en el punto 3 antecedente- y, en consecuencia, todas las sociedades cumplen con el principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2018.

Expuesto todo lo cual, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, eleva al Pleno el presente informe de cumplimiento para su conocimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00407-2019-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Donar compte dels informes anuals d'Intervenció General de les actuacions de control en matèria d'ingressos, de control financer permanent en matèria de despeses i auditories, de l'exercici 2018.		

De conformidad con lo previsto en los artículos 219.3 y 220.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en el artículo 29 y 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (RCI), y en la Base 75 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019, han sido evacuados los Informes de carácter anual de Ingresos, de Control Financiero y de Auditorías correspondientes al ejercicio 2018.

La Intervención General del Ayuntamiento de València IGAV viene aprobando desde el ejercicio 2011 un plan anual de actuación (PAIG), que tuvo su precedente en los planes anuales de auditoría aprobados, en los ejercicios 1995 a 2010, por la Junta de Gobierno Local (Comisión de Gobierno antes de la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre)

Estos planes de actuación han venido plasmando la planificación de las actuaciones de control interno en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades dependientes, y control de eficacia, este último con un alcance más limitado. Del resultado de estas actuaciones se daba cuenta al Pleno en la sesión de aprobación de la Cuenta General, en un punto aparte.

Con la entrada en vigor el 1 de julio de 2018, del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril (RCI), se sustituye definitivamente dicho PAIG, ya que ha regulado de manera completa y minuciosa, todas estas actuaciones relativas al control interno de los Ayuntamientos.

Fundamentalmente, reglamenta los procedimientos de control y la metodología de aplicación del control interno al objeto de lograr un control económico-presupuestario más riguroso y refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

Además, establece un modelo estándar que permite a cada Corporación adaptarlo a su realidad en función de los riesgos y de los medios disponibles. Pretende igualmente un control más eficaz, para lo cual, se facilita mayor conocimiento por el Pleno tanto de la planificación, como de los resultados de las actuaciones de control.

También, con la citada norma se regula el vacío legal del artículo 213 del TRLRHL relativo al control financiero permanente y a hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diversas vertientes, tanto a la propia Entidad Local como a sus entidades dependientes.

Por último, en el alcance general, el citado Real Decreto, incorpora los principios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En atención a estas directrices y prescripciones del RCI, la IGAV ha elaborado el Modelo de Control Interno de la Intervención General del Ayuntamiento de València, mediante el que se adapta dicho RCI a las singularidades del Ayuntamiento, y a su vez ha realizado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2019 (PACF 2019) previsto en la ley. De ambos se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 2018.

El Plan distingue los dos tipos de actuaciones previstas en el artículo 31 del RCI, esto es, las que realice la IGAV derivadas de obligación legal, y aquellas otras que se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenda conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponible.

Los informes basados en un análisis de riesgos, elaborados hasta la fecha, en cumplimiento de los artículos 35 y 36 del RCI, y la Base 75 de ejecución del presupuesto, se dan cuenta al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento. Estos informes relativos al control financiero permanente, a las auditorías, así como a los ingresos, se relacionan en la parte dispositiva.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se detallan aquellos otros informes también incluidos en el PACF 2019 pero que a fecha de hoy, están en curso de elaboración, y que una vez concluidos, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno antes de que finalice el ejercicio:

A) Servicio de Control Financiero Permanente:

- Informe de control financiero sobre la verificación de variaciones producidas en las nóminas de los meses de octubre y noviembre de 2018 con los actos administrativos de que derivan.
- Informes sobre control financiero de la subvención concedida en 2018 a la entidad “Asociación Alanna”.
- Informes de control financiero de subvenciones, a requerimiento de autoridades o instituciones externas, que tengan competencia para ello.

B) Servicio de Auditoría Integral:

- Informe de auditoría integral de la entidad pública empresarial “Mostra de Cinema de València”. Ejercicio 2018.
- Informe de auditoría integral del organismo autónomo “Junta Central Fallera”. Ejercicio 2017.
- Informe de auditoría integral del organismo autónomo “Universitat Popular”. Ejercicio 2017.

Por otro lado, se detallan las actuaciones previstas en el PACF 2019 que, por diferentes motivos, no han podido ser ejecutadas en el presente ejercicio y de las que se valorará su incorporación al Plan Anual de Control Financiero 2020:

A) Servicio de Control Financiero Permanente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Informe de control financiero sobre el “contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema de saneamiento”.

- Informe sobre avances trimestrales de información relativos a los contratos menores.

- Arqueo extraordinario

B) Servicio de Auditoría Integral:

- Auditoría de cuentas en colaboración, correspondiente al ejercicio 2018, de los siguientes organismos autónomos:

- Palau de la Música i Congressos de València.

- Consell Agrari Municipal.

- Fundación Deportiva Municipal.

- Universitat Popular de València.

- Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

- Junta Central Fallera.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Quedar enterado de los siguientes informes de control financiero basados en un análisis de riesgo, incluidos en el Plan Anual de Control Financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2019.

D) Informes de control financiero permanente del gasto del Ayuntamiento de València:

- Informe de fiscalización plena posterior de las subvenciones del ejercicio 2017.

- Protocolización del procedimiento de control financiero de subvenciones.

- Informe de control financiero de la subvención concedida en 2018 a la “Fundación Chirivella Soriano”.

- Informe de control financiero de la subvención concedida en 2018 a la “Fundación de la CV Levante UD Cent Anys.

- Informe de control financiero de la subvención concedida en 2018 a la entidad “Valencia Investment Propiedades, SL”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Informe de control financiero de la subvención concedida en 2018 a la “Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de Valencia”.

- Informe de control financiero del “contrato para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, así como la recaudación y transporte a entidad bancaria de monumentos y museos dependientes de la Delegación de Cultura”.

- Informe sobre los gastos realizados en 2018 omitiendo el preceptivo procedimiento.

- Informe sobre los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.

- Informe de control financiero sobre los contratos menores tramitados en el ejercicio 2018.

- Informe sobre criterios de adjudicación que rigen los contratos y revisión de los plazos estimados por la tramitación del procedimiento de contratación con efectos en 2018.

- Informe de control financiero sobre los Anticipos de Caja Fija y Órdenes de Pago a Justificar en el ejercicio 2018.

- Informe de control financiero sobre los proyectos de gasto con desviaciones financieras positivas.

- Informe de control financiero sobre las Inversiones Financieramente Sostenibles.

- Informe de control financiero sobre el Inmovilizado en curso.

- Informe de control financiero sobre el coste de las actividades.

- Informe sobre la cobrabilidad de los derechos pendientes de cobro.

II) Informes de auditoría del Sector Público Local del Ayuntamiento de València:

- Informe de auditoría integral de la “Fundación Canvi Climàtic”. Ejercicio 2018.

- Informe de auditoría integral de la “Fundación Policía Local de València”. Ejercicio 2018.

- Informe de auditoría integral del organismo autónomo “Parques y Jardines”. Ejercicio 2017

- Informe sobre el control de calidad de las auditorías realizadas por firmas privadas de auditoría, a las siguientes entidades del sector público municipal: Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València; Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U.; Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S.A.; Palacio de Congresos de València; Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana; Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo en la ciudad de València; Fundación Turismo València de la Comunidad Valenciana; Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L., correspondientes al ejercicio 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III) Informe-resumen del Servicio Fiscal de Ingresos sobre los resultados del control interno.

- Informe-resumen sobre los resultados del control interno realizados en el ejercicio 2018.

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05501-2019-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI ECONÒMIC-PRESSUPOSTARI. Quedar assabentat de l'informe del servei Econòmic-Presupostari relatiu a la relació de conceptes econòmics d'ingressos i despeses creades en el segon trimestre de 2019 de crèdit zero.		

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda en orden a elevar al Pleno la relación de conceptos económicos de ingresos y gastos, creados en el segundo trimestre de 2019 con importe de 0,00 €, indicando en el caso de conceptos de gastos la bolsa de vinculación en que se incluyen, conforme a lo dispuesto en la Base 3ª.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2019, se informa

Que figura como Anexo I de este informe la relación de conceptos y subconceptos de gasto creados con crédito 0 en el Estado de Gastos del Presupuesto conforme a la Base 3ª.3, antescitada, junto a cada concepto y subconcepto figura el número de los documentos presupuestarios del tipo "V-Alta partidas dentro de Vinculante" mediante los cuales se produce su incorporación al Presupuesto.

Que figura como Anexo II de este informe la relación de conceptos y subconceptos de ingresos creados con crédito 0 en el Estado de Ingresos del Presupuesto conforme a la citada Base 3ª.3, antes citada.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único: Quedar enterado del informe del servicio Económico-Presupuestario relativo a la relación de conceptos económicos de ingresos y gastos creados en el segundo trimestre de 2019 con importe de 0,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo I

RELACIÓ DE CONCEPTOS ECONOMICOS DE GASTOS TRAMITADOS CON LA BASE 3ª EN EL PRESUPUESTO DE 2019

SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA									
Exp. Núm	Núm Doc SAP	Núm Doc SIEM	Sector	Programa	Economico	Literal	Importe	Bolsa de Vinculación	
O 8RE05 2019 4	2019 99 00 52	2019 000 091	A.020	91200	2200100	PRENSA, LIBROS, REV. Y OT	0,00	2019-2-A-020-91200	
O 02401 2019 5	2019 99 00 52	2019 000 091	KH200	31110	2120000	CONS. MANT. EDIF.O.CONST	0,00	2019-2-KH200-31110	
E 02310 2019 141	2019 99 00 52	2019 000 091	IG970	41100	2020000	ARREND.EDIF.Y OT.CONSTR.	0,00	2019-2-IG970-41100	
E 00202 2019 14	2019 99 00 54	2019 000 094	AH640	49200	2200100	PRENSA, LIBROS, REV. Y OT	0,00	2019-2-AH640-49200	
O 04906 2019 103	2019 99 00 54	2019 000 094	AE460	93400	2200000	MAT.OFICINA.NO INVENTAR	0,00	2019-2-AE460-93400	
O 04906 2019 103	2019 99 00 54	2019 000 094	AE460	93400	2302000	DEL PERSONAL.NO DIRECTIVO	0,00	2019-2-AE460-93400	
O 04906 2019 103	2019 99 00 54	2019 000 094	AE460	93400	2200100	PRENSA, LIBROS, REV. Y OT	0,00	2019-2-AE460-93400	
O 02401 2019 5	2019 99 00 54	2019 000 094	FO000	31130	2120000	CONS. MANT. EDIF.O.CONST	0,00	2019-2-FO000-31130	
E 02250 2019 6	2019 99 00 55	2019 000 097	KI690	23100	2289900	OTROS GTOS.DIVERSOS	0,00	2019-2-KI690-23100	
E 02301 2019 140	2019 99 00 57	2019 000 099	JU130	93300	6350000	MOBILIARIO	0,00	2019-6-JU130-93300	
O 05201 2019 12	2019 99 00 57	2019 000 099	AE860	1100	9110100	AMORT.PT.MOS.MIL PLAZO SP	0,00	2019-9-AE860-0	
O 01905 2019 1	2019 99 00 57	2019 000 099	ED260	33210	2050000	ARREND. MOBIL. Y ENSERESA	0,00	2019-2-ED260-33210	
O 0201 2019 15	2019 99 00 57	2019 000 099	KJ000	23100	2219900	OTROS SUMINISTROS	0,00	2019-2-KJ000-23100	
O 01101 2019 32	2019 99 00 58	2019 000 100	CC100	24100	1200300	RETRIB.BASICAS GRUPO C.1	0,00	2019-1-CC100-2	
O 03602 2019 58	2019 99 00 58	2019 000 100	FP760	17240	2230000	TRANSPORTE	0,00	2019-2-FP760-17240	
O 03602 2019 58	2019 99 00 58	2019 000 100	FP760	17240	2270000	LIMPIEZA Y ASEO	0,00	2019-2-FP760-17240	
E 01201 2019 5	2019 99 00 60	2019 000 104	CD110	92050	6330000	MAQUINARIA.INST. Y UTILLA	0,00	2019-6-CD110-92050	
E 02301 2019 140	2019 99 00 61	2019 000 107	JU130	93300	6250000	INV.NVA.MOBILIARIO Y ENS.	0,00	2019-6-JU130-93300	
E 00212 2019 9	2019 99 00 62	2019 000 109	AH000	92102	2270600	EST. Y TRAB.TEC.	0,00	2019-2-AH000-921	
E 00212 2019 9	2019 99 00 62	2019 000 109	AH000	92106	2270600	EST. Y TRAB.TEC.	0,00	2019-2-AH000-921	
E 00212 2019 9	2019 99 00 62	2019 000 109	AH000	92104	6320000	INV.REP.EDOT.CONST.	0,00	2019-6-AH000-921	
E 00212 2019 9	2019 99 00 62	2019 000 109	AH000	92104	6820000	INV.EDIF.MUN.PATRIMONIAL	0,00	2019-6-AH000-921	
E 00212 2019 9	2019 99 00 62	2019 000 109	AH000	92106	6090000	OT.INV.NUEV.INFRA.GRAL	0,00	2019-6-AH000-921	
E 02001 2019 666	2019 99 00 63	2019 000 110	EP250	33600	6000000	INVERSIONES EN TERRENOS	0,00	2019-6-EP250-33600	
E 08001 2019 8	2019 99 00 64	2019 000 112	FV910	17220	6410000	GTOS.APLIC.INFORMATICAS	0,00	2019-6-FV910-17220	
E 00202 2019 23	2019 99 00 65	2019 000 116	AH640	49200	2160000	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	0,00	2019-2-AH640-49200	
O 02201 2018 51	2019 99 00 65	2019 000 116	KJ000	23100	2210100	AGUA	0,00	2019-2-KJ000-23100	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 1cMIK XSZw x0Tc n/bI pcQL y/Zt iNY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Anexo I

RELACIÓN DE CONCEPTOS ECONÓMICOS DE GASTOS TRAMITADOS CON LA BASE 3ª EN EL PRESUPUESTO DE 2019

SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019

Exp. Núm	Núm Doc SAP	Núm Doc SIEM	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			Literal	Importe	Bolsa de Vinculación
			Sector	Programa	Economico			
E 02201 2019 67	2019 99 00 66	2019 000 118	KJ000	23100	2030000	ARREND. MAQ.INST Y UTILIA	0,00	2019-2-KJ000-23100
E 02201 2019 301	2019 99 00 67	2019 000 119	DD670	13600	6250000	INV.NVA.MOBILIARIO Y ENS.	0,00	2019-6-DD670-13600
E 02301 2019 173	2019 99 00 68	2019 000 121	JU130	92400	2269900	OTROS GTOS.DIVERSOS	0,00	2019-2-JU130-92400
E 08001 2019 17	2019 99 00 69	2019 000 123	FV910	17220	6820000	INV.EDIF.MUN.PATRIMONIAL	0,00	2019-6-FV910-17220
O 01902 2019 24	2019 99 0071	2019 000 129	MG720	33700	2219900	OTROS SUMINISTROS	0,00	2019-2-MG720-33700
E 01101 2017 109	2019 99 0074	2019 000 133	CC100	92000	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-9
E 01101 2017 109	2019 99 0074	2019 000 133	CC100	34100	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-3
E 01101 2017 109	2019 99 0074	2019 000 133	CC100	92020	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-9
O 01401 2019 349	2019 99 00 75	2019 000 134	DE140	13200	6320000	INV.REP.ED.OT.CONST.	0,00	2019-6-DE140-13200
E 02250 2019 6	2019 99 00 75	2019 000 134	KI590	23100	2210100	AGUA	0,00	2019-2-KI590-23100
E 02301 2019 150	2019 99 00 75	2019 000 134	JU130	92400	2210500	PRODUCT. ALIMENTICIOS	0,00	2019-2-JU130-92400
O 05301 2019 2	2019 99 00 80	2019 000 138	GY510	93300	2260200	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00	2019-2-GY510-93300
O 01601 2019 16	2019 99 00 80	2019 000 149	EP630	33020	2219900	OTROS SUMINISTROS	0,00	2019-2-EP630-33020
E 00202 2019 64	2019 99 00 81	2019 000 153	AH640	49200	4539000	SUBV.EMPR. Y ORG.DEP.CCAA	0,00	2019-4-AH640-49200
E 02101 2019 128	2019 99 00 82	2019 000 155	ME280	32300	2190000	OT INMOVLIZ.MATERIAL	0,00	2019-2-ME280-32
E 00209 2019 8	2019 99 00 83	2019 000 156	AL090	92010	2302000	DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	0,00	2019-2-AL090-92010
E 01101 2017 1090	2019 99 00 84	2019 000 161	CC100	16400	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-1
E 01101 2017 1090	2019 99 00 84	2019 000 161	CC100	17210	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-1
E 01101 2017 1090	2019 99 00 84	2019 000 161	CC100	33020	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-3
E 01101 2017 1090	2019 99 00 84	2019 000 161	CC100	91200	1200100	RETRIB.BASICAS GRUPO A.2	0,00	2019-1-CC100-9
E 02350 2019 15	2019 99 00 85	2019 000 162	IG970	41100	2030000	ARREND. MAQ.INST Y UTILIA	0,00	2019-2-IG970-41100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anexo II

**RELACIÓN DE CONCEPTOS ECONOMICOS DE INGRESOS TRAMITADOS CON LA BASE 3ª EN EL
PRESUPUESTO DE 2019**

SEGUNDO TRIMESTRE 2019

Exp. Núm	Núm Doc Pto	Núm Doc SIEM	Subcon.Ingresos	Literal	Importe
E-01902-2019-000064	2019990053	2019000093	45301	IVAJ CONTRATAC. PROFESIONALES	0,00
E-01201-2019-000297	2019990059	2019000101	75030	CEICD - PLA EDIFICANT - Cº PUBL.	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71000	UNIVERSIDAD POPULAR	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71001	CONSELL AGRARI MUNICIPAL	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71002	FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71003	JUNTA CENTRAL FALLERA	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71005	PALAU DE LA MÚSICA	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71010	PARQUES Y JARDINES SINGULARES	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	71011	MOSTRA DE VALÈNCIA	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	74000	FUNDACIÓN PACTO POR EL EMPLEO	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	74001	FUNDACIÓN INDEA LAS NAVES	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	74002	FUNDACIÓN TURISMO	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	74003	FUNDACIÓN CANVI CLIMÀTIC	0,00
E-04301-2019-000067	2019990070	2019000128	74004	FUNDACIÓN POLICIA LOCAL	0,00
O-03901-2019-000006	2019990072	2019000130	39710	OTROS INGRESOS APROVECHAM. URBANÍSTICOS	0,00
E-01304-2018-000002	2019990073	2019000131	45031	CEICD PROMOC. USO VALENCIANO	0,00
E-02310-2019-000247	2019990076	2019000135	39978	DISOLUCIÓN PÓSITO AGRARIO MUNICIPAL	0,00
E-02310-2017-000166	2019990077	2019000136	46114	DIP. ACTIVIDADES CULTURALES	0,00
E-02701-2019-000092	2019990079	2019000142	60400	VENTA APROVECHAM. URBANÍSTICOS	0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2019-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONÒMIC-PRESSUPOSTARI. Proposa aprovar la 6na Relació d'expedients de reconeixements extrajudicials de crèdits i obligacions 2019.		

1.- El Concejal Delegado de Hacienda, impulsa la tramitación de la sexta relación de expedientes de Reconocimiento extrajudicial de crédito 2019 que se adjunta.

2.- Los servicios gestores del gasto, tramitan los gastos pendientes de aplicación relacionados para dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Ocupación y, en su caso, su elevación al Pleno.

3.- El Servicio Fiscal del Gasto, para cada uno de los gastos relacionados, emite informe de omisión de fiscalización del gasto que se tramita, y del cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Los informes están conformados por el Interventor General.

4.- Los expedientes son remitidos al Servicio Económico Presupuestario que señalada la aplicación presupuestaria con cargo al crédito del vigente presupuesto municipal, y en aras de simplificar y abreviar la tramitación, se agregan las referidas propuestas en una sola para su dictamen por la C.I. de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Ocupación y, en su caso, elevación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, sin que esta tramitación por los Servicios de la Delegación de Hacienda, exima de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, en su caso, los Servicios que generan el gasto.

5.- La Intervención General fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Servicio Económico Presupuestario.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con la Base 31ª.3 “Competencia del Reconocimiento de la Obligación” del presupuesto municipal para el ejercicio 2019, la competencia orgánica para la aprobación de estos reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponde al Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1, letras h) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 176.2 y 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y, previo dictamen de la C.I. de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Ocupación, de conformidad con lo expuesto, se **ACUERDA**:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Reconocer las obligaciones extrajudiciales de crédito y el pago de una indemnización sustitutoria, de los gastos incluidos en la sexta relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito 2019, por un importe total de 105.480,39 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente E-01801-2018-4873 del Servicio de Movilidad Sostenible, por un importe de 63.451,30 € y termina con el nº 7, correspondiente al expediente E-01101-2018-968 del Servicio de Personal, por importe de 36.718,79 €.

Id. document: 1cMIK XSZw x0Tc n/bl pcQL y/Zt iNY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2019

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA ORG.	SERV.	FECHA FACTURA	NUMERA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRTE.	IMPORTE RTE/CONOP	20-09-19 IMPORTE G.INVERS.
29-07-19	1	1801-18-4873	LJ160	MOB.SOST.	03/12/2018	2018028794	1º TRIM.2018 PERSONAL EMT	EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN	20.538,78		*
29-07-19	1	1801-18-4873	LJ160	MOB.SOST.	03/12/2018	2018028795	1º TRIM.2018 PERSONAL EMT	EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN	21.743,62		*
29-07-19	1	1801-18-4873	LJ160	MOB.SOST.	03/12/2018	2018028796	1º TRIM.2018 PERSONAL EMT	EMPRESA MUNICIPAL DE TRAN	21.168,90		*
01-08-19	2	1001-19-273	CC100	PERSONAL	01/04/2019	2019008446	SUM.BOLSAS ALIM. ELECC.SIND	TABERNA Y CHARCUTERIA ELI	210,00		*
01-08-19	3	1201-19-253	CD110	ARQ.Y SCT	11/06/2019	2019013147	GIGASET A 130 A	MEDIA MARKET VALENCIA COLC	24,71		*
01-08-19	3	1201-19-253	CD110	ARQ.Y SCT	06/06/2017	2019013148	MIDLAND WT-PBGG	BATERIAS MEDIA MARKET VALENCIA COLC	132,13		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	04/04/2018	2019015014	1TRIM18 ARQUIT.MONLEON 7-2	COMUNIDAD PROP. ARQUITEC	80,11		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	27/06/2018	2019015016	2TRIM18 ARQUITECTO MONLEO	COMUNIDAD PROP. ARQUITEC	79,10		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	02/10/2018	2019015017	3TRIM18 ARQUITECTO MONLEO	COMUNIDAD PROP. ARQUITEC	129,34		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	02/01/2019	2019015018	4TRIM18 ARQUITECTO MONLEO	COMUNIDAD PROP. ARQUITEC	182,64		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	23/05/2019	2019015019	4TRIM18 JOSE BARBERA FALCO	C.PP. JOSE BARBERA FALCO	94,35		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	10/10/2018	2019015020	3TRIM18 MIJARES 14-4º	G.TOS.C COMUNIDAD PROPIETARIOS C/	90,00		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	07/02/2019	2019015021	4TRIM18 MIJARES 14-4º	G.TOS.C COMUNIDAD PROPIETARIOS C/	90,00		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	18/02/2019	2019015022	NOV.Y DIC.2016 BELCHITE 4-7º	C.CC. PP. BELCHITE. 4	80,00		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	25/03/2019	2019015023	JUL.-DIC18 ISLAS CANARIAS 146	C.PP. C/ISLAS CANARIAS, 146	300,00		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	15/05/2019	2019015024	4TRIM18 LAVADERO 23-5º	G.TOS.C.PP. LAVADERO. 23	74,10		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	26/06/2019	2019015025	3 Y 4 TRIM18 AMPARO GUILLEM	COMUNIDAD PROP. C/AMPARC	90,00		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	03/06/2019	2019015026	ENE-DIC18 Y SEG.DR.SORIBENI	C.PP. DOCTOR SORIANO BENL	318,38		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	24/03/2019	2019015050	1Y2SEMEST.18 TEJEDORES 5-1	COMUNIDAD PROPIETARIOS TI	386,50		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	03/06/2019	2019015051	1TRIM18 ARQUITECTO ALFARO	C.PP. ARQUITECTO ALFARO, 5	88,27		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	26/06/2019	2019015053	4TRIM18 SAN ERNESTO 5-8º	G.TI.C.PP. C/SAN ERNESTO, 5	60,00		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	21/03/2019	2019015054	3Y4TRIM16AÑO17.AÑO18 Y SEG	COMUNIDAD PROPIETARIOS M	783,79		*
05-08-19	4	2201-19-152	KJ000	B.SOCIAL	19/06/2019	2019015057	JUN-DIC18 PL.GRABADOR PLAN	C.PP. PL/GRABADOR PLANES	210,00		*
05-08-19	5	1905-19-348	ED260	ACC.CULT	04/07/2019	2019014497	CUOTA SERVICIO GSM	PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA	523,92		*
05-08-19	5	1905-19-348	ED260	ACC.CULT	04/07/2019	2019014523	CUOTA SERVICIO GSM	PROSEGUR ALARMAS ESPAÑA	633,95		*
23-08-19	6	1601-19-15	EP630	PALAU MUS.	21/05/2018	2019009175	CORONA FLORES	*****	225,01		*
23-08-19	6	1601-19-15	EP630	PALAU MUS.	21/05/2018	2019009245	CORONA FLORES	*****	222,00		*
23-08-19	6	1601-19-15	EP630	PALAU MUS.	05/07/2018	2019009246	CORONA FLORES	*****	222,00		*
23-08-19	6	1601-19-15	EP630	PALAU MUS.	02/06/2018	2019009248	CENAS ORDENANZAS	CONCIER ACF BANDA MPAL VALENCIA	10,00		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007439	9BASES CONV. 29 PLAZAS	BOMI BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	4.515,60		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007441	1RECTIF. ADMITIDOS Y EXCLUI	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	110,00		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007443	3LISTADO DEFINITIVO	ADMITID BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	213,05		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007444	4BASES CONVOCATORIA 5 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.092,20		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007448	8BASES CONVOCATORIA 4 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.265,65		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007451	1BASES CONVOCATORIA 3 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.164,50		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007452	2BASES CONVOCATORIA 6 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.295,80		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007455	5BASES CONVOCATORIA 4 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.001,55		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007465	5BASES CONVOCATORIA 4 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	1.969,95		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007466	6BASES CONVOCATORIA 8 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.295,10		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007467	7BASES CONVOCATORIA 1 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	1.698,20		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007468	8BASES CONVOCATORIA 2 PLA	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	2.128,00		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007470	08BASES AGENTE PO	BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	110,00		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007471	1TRIBUNAL Y LISTADO	PROVIS. BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	113,35		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007472	2BASES CONVOCATORIA 29	PLA BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	134,35		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	PERSONAL	05/04/2019	2019007473	3MODIFICACION BASES	VARIAS BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI	137,45		*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2019

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. ORG	INDICATIVA	ECON.	SERV.	FECHA FACTURA	NUMERA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRTE.	IMPORTE RTE/CONOP	2019-19 IMPORTE G.INVERS.
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007476	6LISTADO PRVISIONAL CONCUJIBOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		110,00		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007477	7MODIFICACION PLANTILLA PERBOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		190,72		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007478	8LISTADO DEFINITIVO P. BOMBEBOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		328,90		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007479	9TRIBUNAL Y LISTADO DEFINITI BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		165,15		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007480	0LISTADO PROVISIONAL 11 PUEBOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		283,52		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007481	1COMISION SERVICIOS BOMBEBOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		22,22		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	05/04/2019	2019007482	2LISTA DEFINITIVA 29 PLAZAS B BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		110,00		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	22603	PERSONAL	12/12/2018	2019012452	2LISTA DEFINITIVA 40 PLAZAS A BOLETIN OFICIAL DE LA PROVI		625,25		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007363	3SEMINARIO CONTROL INTERNI *****		1.346,71		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007364	4SEMINARIO CONTROL INTERNI *****		1.372,41		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007365	5SEMINARIO CONTROL INTERNI *****		1.357,96		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007366	6SEMINARIO CONTROL INTERNI *****		1.328,41		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007367	7SEMINARIO CONTROL INTERNI *****		1.361,36		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007368	8ASISTENCIA JORNADA BARCEI *****		175,97		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007369	9ASISTENCIA JORNADA BARCEI *****		198,22		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007370	0REUNION SOCIOS PROYECTO *****		1.215,56		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007371	1REUNION SOCIOS PROYECTO *****		1.084,23		*
19-09-19	7	1101-18-968	CC100	92010	23020	PERSONAL	04/04/2019	2019007372	2REUNION SOCIOS PROYECTO *****		1.175,23		*
TOTAL ...											105.480,39	0,00	0,00
TOTAL 6ª RELACION REC. CDTS/OBLIGACION 2019											105.480,39		

* DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD PPTARIA PARA EL EJERCICIO CORRIENTE Suma	105.480,39
NO DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD Suma	0,00
Total General	105.480,39

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'a aprovació provisional de les contribucions especials pel servici d'extinció d'incendis i de l'Ordenança fiscal corresponent.		

De conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por R.D. 1568/1996, de 28 de noviembre, y a fin de aprobar el correspondiente proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios, cabe informar lo siguiente:

Primero. Mediante escrito que+ tiene entrada en este Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 17 de junio de 2019, se comunica por parte de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios los datos recaudatorios del término municipal de València correspondientes al ejercicio 2018.

Segundo. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -(en adelante TRLHL)-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

Tercero. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios. En contrato y mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2012 se aprobó el concierto con la Gestora de Conciertos para la Contribución Especial a los Servicios de Extinción de Incendios para la recaudación de las citadas contribuciones.

Cuarto. La cláusula segunda del concierto antes citado establece que se suscribe por plazo de un año a partir del 1 de enero de 2012, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos tres meses de antelación al término de cada anualidad.

Quinto. En la cláusula cuarta del citado concierto se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2019 sería el 5% -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el ejercicio 2018, que según declara la Gestora de Conciertos asciende a 64.389.400,47 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 3.219.470,02 para el año 2019.

Sexto. El artículo 34 del TRLHL, establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



los criterios de reparto, previéndose entre los supuestos que autoriza la ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Séptimo. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 30.2c) del TRLHL, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por UNESPA se aporta anualmente una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de València, así como la relación de las primas abonadas.

Noveno. El artículo 31.1 del TRLHL establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que al entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible –artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Undécimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de Contribuciones Especiales por el Servicio de Extinción de Incendios.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal que luego se indica.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I.- BASE LEGAL Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente Ordenanza Fiscal que regula las Contribuciones Especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas Contribuciones Especiales se fundamentan en la simple existencia del Servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3.- Las cantidades recaudadas por estas Contribuciones Especiales, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del Servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2019.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base imponible se fija en 3.219.470,02 euros.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible de las Contribuciones Especiales se distribuirá entre las Sociedades o Entidades que cubren el riesgo, por bienes sitios en el término municipal de València, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. NORMAS SUPLETORAS

Artículo 6.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Quinto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de l'imposició de la taxa per utilització o aprofitament especial del domini públic local per vehicles de mobilitat personal i altres vehicles.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la imposición y ordenación de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. Recientemente se han ido estableciendo en la ciudad de València diferentes sistemas de uso compartido de vehículos de movilidad personal definidos, según el tenor literal de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico, “como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico” a los que habría que añadir en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



esta Ordenanza Fiscal, las bicicletas, los ciclomotores, las motocicletas y los turismos, por parte de empresas que realizan una actividad de explotación económica vinculada al ocio y el turismo, utilizando el dominio público local para repartir por toda la ciudad estos vehículos con la finalidad de que sus clientes los puedan utilizar bajo este sistema de uso compartido.

Así, siendo una de las intenciones del Ayuntamiento de València, en materia de movilidad, implantar un modelo de movilidad sostenible, resulta necesario abordar su regulación, tanto en lo que afecta a la ordenación del espacio público como en lo que aquí interesa, el aspecto puramente tributario, y ello en la medida que estas empresas necesitan para el ejercicio de su actividad de explotación económica realizar un aprovechamiento especial del dominio público.

Segundo. La autonomía financiera de las Corporaciones Locales viene reconocida en el artículo 133.2 de la Constitución Española al disponer que “Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes”, así como por lo previsto en el artículo 142 de la misma cuando señala que “Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Tercero. En este sentido, el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local establece que “Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales...” a cuyo efecto, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), autoriza a los Ayuntamientos –en su artículo 20.1 en relación con el artículo 57- a establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de la citada Ley.

Cuarto. A efectos de dar cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de València abrió la correspondiente consulta pública desde el 4 al 19 de octubre de 2018, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones y entidades más representativas potencialmente afectados por la futura norma, habiéndose presentado lo que cabe entender como una sugerencia por parte de D. Fredrik Hjelm, en nombre y representación, no acreditada, de la mercantil VOI TECHNOLOGY, proponiendo un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y los operadores de servicios de VMP.

Quinto. Conforme a lo previsto en el artículo 20, apartado 3 del TRLHL, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y, en particular, según lo prevenido en la letra o) del citado apartado “por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica”.

No cabe duda que el uso del dominio público local por medio de vehículos de movilidad personal por parte de empresas que realizan una actividad de explotación económica, encaja dentro de este supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. El TRLHL no impone un determinado método para el cálculo del importe de la tasa de que se trata, por lo que las entidades locales pueden establecer diferentes fórmulas siempre que se respeten los límites derivados de sus artículos 24 y 25, esto es, y en relación con esta materia, que ha de atenderse a la regla general del artículo 24.1.a) que impone que se tome como valor de referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público; que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas; y que los respectivos acuerdos de establecimientos de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público deben adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto dicho valor de mercado.

Séptimo. A resultas de lo anterior y atendiendo a la aplicación de los límites que derivan del TRLHL, el Ayuntamiento de València propone el establecimiento de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamientos Especial del Dominio Público Local por Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos, en base a los siguientes criterios y parámetros puestos de manifiesto en el preceptivo informe técnico-económico, que se incorpora al presente expediente y se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal, debiendo destacar que:

- Cabe exigir la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a las empresas que se sirven de este para llevar a cabo una actividad de explotación económica de carácter lucrativa vinculada al ocio y el turismo mediante el sistema de uso compartido de vehículos de movilidad personal y otros vehículos (en adelante VMP), de acuerdo con normativa expuesta anteriormente.

- Al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren los VMP y que determina el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos reportan, siendo admisible por ello cualquier método que desemboque en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

- Para cuantificar la base imponible de esta tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante un valor de mercado fiable es necesario, como ha establecido ya la jurisprudencia, tomar como punto de partida el valor catastral.

En este sentido, los VMP estacionan en terrenos de dominio público local y atendiendo a la jurisprudencia de los tribunales se considera que la valoración del aprovechamiento del dominio público local debe partir de los valores catastrales correspondientes a cada municipio.

- El valor catastral es la clave para configurar el valor del aprovechamiento del dominio público local, dado que dicho valor catastral “no podrá superar el de mercado”. Aquí reside la justificación de acudir al procedimiento de valoración catastral, que impedirá un resultado desproporcionado, injustificado, artificial o excesivo. Por tanto, la utilidad derivada del aprovechamiento así obtenida, resultará de un cálculo adecuado y, lo que es más importante, dotado de seguridad jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



• Para determinar el valor final de aprovechamiento económico anual, esto es, la tasa a abonar por cada m² de aprovechamiento efectuado por cada VMP resultante del estudio técnico-económico, se ha fijado la relación existente entre valor medio catastral de un inmueble en la ciudad de València capital y el precio real, obteniendo así el precio medio de venta. Además, se ha aplicado sobre el valor medio catastral del suelo el coeficiente medio de los previstos por la Generalitat Valenciana para calcular el precio de un inmueble a efectos tributarios. Al resultado final se le ha aplicado la tasa de actualización prevista en el artículo 131.1.b) R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esto es, el 6 %, porcentaje de beneficio industrial del contratista, y que viene siendo utilizada en otras Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, obteniéndose un valor final de aprovechamiento anual de 74,92 €/m².

• El rendimiento de la tasa vendrá determinado por el número de licencias o autorizaciones concedidas. El importe final se obtendrá de multiplicar la tarifa a abonar por cada VMP y otros vehículos -en función de la superficie ocupada por cada uno de ellos- por el número total de licencias o autorizaciones. En este sentido, a partir de los datos obrantes en la Instrucción 16/V de la DGT se ha determinado la superficie ocupada por cada una de ellos, tal y como se refleja en el informe técnico-económico.

• Debe destacarse que la metodología llevada a cabo en la realización del estudio técnico-económico cumple con los criterios de objetividad, transparencia, economía y sencillez, habiéndose utilizado datos tanto municipales como de otras fuentes públicas.

Octavo. No obstante lo anterior, y conforme se señala en la Moción impulsora de este expediente, en tanto se estudia de manera más pormenorizada su implantación, se propone no someter a tributación ni los patinetes eléctricos en todas sus versiones y vehículos autoequilibrados, ni las bicicletas eléctricas.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Décimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Undécimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regulada en la Ordenanza que se aprueba a continuación.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y OTROS VEHÍCULOS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por cualquiera de los siguientes vehículos, necesario para la realización de una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, vinculada al turismo u ocio, sin que esta clasificación tenga carácter excluyente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) Ciclomotores eléctricos.
- b) Motocicletas eléctricas.
- c) Turismos eléctricos.

2. Quienes utilicen el dominio público local existente frente a la fachada y/o entorno del establecimiento en el que se explote un negocio de alquiler y/o venta de cualquiera de los vehículos descritos en el apartado anterior en el que se desarrolle una actividad de explotación económica de carácter lucrativa, vinculada al turismo u ocio, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal.

3. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal quienes lleven a cabo una utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de València.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen una actividad de explotación económica de carácter lucrativo vinculada al turismo u ocio, a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La responsabilidad solidaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.

1. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente, el día primero de cada año natural. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

Una vez notificada al interesado la licencia o autorización correspondiente, cualquiera de los vehículos descritos en el artículo 2.1 de esta Ordenanza Fiscal deberán exhibir de forma visible el correspondiente elemento identificador proporcionado por el Ayuntamiento de València, previo pago de la correspondiente tasa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá, en el supuesto de nuevos aprovechamientos, en régimen de autoliquidación, prorrateándose el importe correspondiente por meses naturales, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente licencia o autorización.

Posteriormente, el cobro de esta tasa se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo, forma y efectos previstos en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, hasta la finalización de la autorización o de la explotación económica, a cuyo fin deberá aportarse la correspondiente solicitud de baja.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos al pago al 1 de enero de cada año, procediéndose al cobro dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y 30 de abril, ambos inclusive.

4. En caso de baja en el aprovechamiento, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja, a través de la correspondiente liquidación.

5. Las ocupaciones de dominio público sujetas a esta tasa que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la autoliquidación practicada por la Inspección, sin que el pago suponga el otorgamiento de la autorización administrativa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada y al tipo de vehículo:

a) Ciclomotores eléctricos78,00 € por unidad

b) Motocicletas eléctricas.....82,00 € por unidad

c) Turismos eléctricos:

c) 1. En el supuesto de que los turismos eléctricos estén exentos de pagar en la zona O.RA. la tarifa a abonar en concepto de tasa será la siguiente: 715,00 € por turismo eléctrico.

c) 2. En el supuesto de que los turismos eléctricos no estén exentos de pagar en la zona O.RA. la tarifa a abonar será de 1.028,34 €/año por turismo eléctrico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tercero. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Quinto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ENÓMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per la prestació del servici de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. El artículo 20.4.r) en relación con el artículo 20.1 de la LRRL regula la competencia de las entidades locales para la prestación de los servicios de alcantarillado.

Transcurridas varias décadas desde que se aprobó la imposición de la Tasa de Alcantarillado así como la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, resulta necesario proceder a la revisión de la misma, especialmente en lo concerniente a su estructura tarifaria -actualmente consistente en una única tarifa de tipo proporcional a los metros cúbicos facturados a los abonados-, dado que los costes del sistema se han visto incrementados en los últimos años por diversos conceptos tales como incremento de instalaciones exigidas por la normativa aplicable, mayor longitud de colectores, actualización de precios unitarios, incremento de instalaciones electromecánicas, provocando un desfase importante en la financiación del servicio que ha supuesto que actualmente la prestación del servicio de alcantarillado por el Ayuntamiento de València sea deficitaria en relación con los ingresos que se obtienen.

Tercero. En este sentido, por la Delegación del Ciclo Integral del Agua se remite en fecha 4 de septiembre de 2019 estudio técnico-económico de la Tasa de Alcantarillado, a fin de proceder a la modificación de la misma, y ello con el objeto de disponer de los recursos suficientes para la realización de las inversiones necesarias en materia de alcantarillado y saneamiento, así como la financiación del mantenimiento, limpieza y gestión del sistema de saneamiento, y acometer un futuro plan de saneamiento.

Este estudio técnico-económico, emitido según la previsión contenida en el artículo 25 del TRLHL, y que se incorpora a la presente propuesta, se da por reproducido por una evidente cuestión de economía procesal, si bien debe destacarse que se propone establecer una tasa con una estructura de tarificación binómica, esto es, distinguiendo por una parte un componente fijo por mes y abonado, en proporción al calibre de contador de suministro de agua, con referencia al potencial uso del sistema de alcantarillado, y por otra parte, un componente variable en relación directa al consumo de agua, y por tanto, con la cantidad de agua residual que se vierte por cada abonado a la red de alcantarillado.

Todo ello implica la modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal, cuyo tenor literal quedaría como sigue:

Artículo 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	1,203
Contador de 20 mm	2,142
Contador de 25 mm	3,345
Contador de 30 mm	4,813
Contador de 40 mm	8,556
Contador de 50 mm	13,369
Contador de 65 mm	22,559
Contador de 80 mm	34,224
Contador de 100 mm	53,478
Contador de 125 mm	83,562
Contador de 150 mm	120,337
Contador de 200 mm	213,927

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y facturándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,335051
3	Exceso entre 12 y 30	0,698023
4	Exceso sobre 30	1,116836

Cuarto. Asimismo, se propone modificar tanto el artículo 3, en su apartado 2, a fin de especificar que cuando se hable de sustituto debe ser del contribuyente y no del usuario, como el artículo 5, en sus apartados 1 y 2.b).2, a fin de concretar, por una parte, que el consumo de agua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



se entiende siempre expresado en m³, y por otra parte, para corregir aquellos supuestos en los que las referencias a consumo de agua se hacen en m² en lugar de en m³.

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 3, en su apartado 2, dentro del Título III –Sujeto Pasivo–; del artículo 5, en sus apartados 1 y 2.b).2, dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria; y del artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria–, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO**

El artículo 3, en su apartado 2, dentro del Título III. Sujeto Pasivo, queda como sigue:

“III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, quienes consten como titulares de los contratos de suministros o de los aprovechamientos privados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



relacionados en esta Ordenanza, aunque no sean usuarios de estos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, los cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.”

El artículo 5, en sus apartados 1 y 2.2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

“V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la Tasa viene determinada:

1. En aquellos que tengan suministro domiciliario de aguas, por el volumen de agua consumido, medido por contador, expresado en m³.

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales las bases imponibles se determinarán:

b) Por estimación objetiva, resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas en función del uso o destino del agua:

2.- El agua que se emplea en jardines:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} =$$

$$\frac{(7 \text{ litros/m}^3) * (\text{m}^3) * (\text{número días})}{1.000}$$

$$1.000$$

Se estima que la dotación de agua para el riego de jardines es de 7/m³ al día y un número determinado de días al año.”

El artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

“V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

“Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	1,203
Contador de 20 mm	2,142
Contador de 25 mm	3,345
Contador de 30 mm	4,813
Contador de 40 mm	8,556
Contador de 50 mm	13,369
Contador de 65 mm	22,559
Contador de 80 mm	34,224
Contador de 100 mm	53,478
Contador de 125 mm	83,562
Contador de 150 mm	120,337
Contador de 200 mm	213,927

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,335051
3	Exceso entre 12 y 30	0,698023
4	Exceso sobre 30	1,116836"

La Disposición Final, queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació de servicis en centre residencial municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite en fecha 26 de julio de 2019 propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual, acompañándose informe técnico que es subsanado en fecha 11 de septiembre de 2019, que se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal, si bien conviene destacar, en síntesis, las modificaciones propuestas:

- Como consecuencia de la Resolución de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de 9 de mayo de 2019, por la que se concede una subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, entre ellos los centros de atención a personas con diversidad funcional cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de València y, en concreto, y tal y como consta en el Anexo VI de la citada resolución –que se incorpora al expediente–, una subvención para ocho de las plazas del Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual (también llamada Residencia La Nostra Casa-Vall de la Balletera), debe añadirse, por una parte, un artículo 16 a la Ordenanza Fiscal, dentro del Título VII “Exenciones, Bonificaciones y Reducciones”, a fin de garantizar a todas las personas residentes, ocupen o no plaza subvencionada por la Generalitat, una cantidad mínima para gastos personales, y por otra parte, debe incluirse una Disposición Adicional en la que indique que las personas que ocupen plazas subvencionadas satisfarán a la Generalitat, en su caso, las contraprestaciones económicas que establezca la normativa autonómica.
- Adición de un nuevo artículo 17, dentro también del Título VII “Exenciones, Bonificaciones y Reducciones”, a fin de incentivar el trabajo laboral en las personas con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



diversidad funcional, reduciendo en la suma de ingresos anuales parte de los derivados de una actividad laboral remunerada a efectos del cálculo de la capacidad económica.

- Modificación del artículo 9, dentro del Título V “Capacidad Económica”, añadiendo un párrafo “in fine”, a fin de garantizar que se puedan realizar cuantas revisiones sean necesarias para actualizar la información económica del residente.
- Modificación del primer párrafo del artículo 1, dentro del Título I “Fundamento y Naturaleza”, por el cambio de la normativa que configura los principios rectores de la prestación del servicio objeto de la tasa, dado que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana ha sustituido a la anterior normativa configurada por la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regulaba el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del primer párrafo del artículo 1, dentro del Título I “Fundamento y Naturaleza”; del artículo 9, dentro del Título V “Capacidad Económica”, añadiendo un párrafo in fine; en la adición de un artículo 16 y un artículo 17, dentro del Título VII “Capacidad Económica”; en la adición de una Disposición Adicional; y en la modificación de la Disposición Final, todo ello motivado especialmente por la Resolución de la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de 9 de mayo de 2019, por la que se concede una subvención para la financiación de los gastos derivados del funcionamiento del Centro Residencial Municipal para Personas con Discapacidad Intelectual, quedando el texto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2020

El artículo 1.1, dentro del Título I. Fundamento y Naturaleza, queda como sigue:

“I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de València, como administración local, participa en la prestación de servicios sociales, respetando los principios rectores contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de la legislación y en aras a promover la igualdad, la no discriminación y la remoción de cualquier obstáculo que repercuta en el bienestar de las personas, el Ayuntamiento de València pone a disposición de los ciudadanos que por sus circunstancias de edad, discapacidad, u otras de carácter social lo requiera, centros y servicios de bienestar social para la atención específica y adecuada a tales circunstancias.”

Se añade un párrafo “in fine” al artículo 9, dentro del Título V. Capacidad Económica, que queda como sigue:

“V. CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 9. Actualización de la información económica.

“Se podrán realizar cuantas revisiones sean necesarias, aplicando, si así se valora, efectos retroactivos por incremento de cualquier prestación o renta, se hubiera comunicado o no en el momento en que se empezó a percibir”.

Se añaden dos nuevos artículos, el artículo 16 y el artículo 17, dentro del Título VII. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones, con el siguiente tenor literal:

“VII. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 16.

Se garantizará a todas las personas residentes, ocupen o no una plaza subvencionada por la Consellería, una cantidad mínima para gastos personales equivalente al 65 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por lo que si la tasa resultante impidiera esa cantidad mínima se aminorará hasta su cumplimiento.

Artículo 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con el fin de incentivar el trabajo laboral en las propias personas con diversidad funcional, se podrá reducir en la suma de ingresos anuales parte de los derivados de una actividad laboral remunerada a efectos del cálculo de la capacidad económica.”

Se añade una Disposición Adicional, con el siguiente tenor literal:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas que ocupen plazas subvencionadas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas satisfarán a la Generalitat Valenciana, en su caso, las contraprestaciones económicas que establezca la normativa autonómica.”

Las Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÓMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per prestació dels servicis relatius a les actuacions urbanístiques.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios relativos a las Actuaciones Urbanísticas.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, mediante acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2015 se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, estableciéndose, entre otros aspectos, en el artículo 6.2 una bonificación sobre la cuota en una serie de actuaciones en edificios destinados a viviendas, especificándose dichas actuaciones y su referencia normativa –Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012–, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6.2.

2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:

a) Las sujetas al régimen de Licencia Urbanística Categoría Tipo I, apartado c), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo.

b) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo I, apartado a), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas que fueron autorizados por la licencia del edificio.

c) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo II, apartado b), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras en el interior de los edificios que supongan reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendios.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Posteriormente, mediante acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2017, y ante la previsión inmediata de que la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades fuese sustituida por otra regulación –Ordenanza de Obras y Actividades–, alterándose la clasificación de las obras sujetas a licencia o declaración responsable, se modificó el citado artículo, tras consensuarlo con el Servicio de Licencias Urbanísticas, de tal manera que el artículo 6.2 quedó redactado como el siguiente tenor literal:

“Artículo 6.2

Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en todas aquellas obras de reforma de inmuebles destinados a vivienda y en los elementos comunes de los mismos, sujetas a licencia o declaración responsable conforme a lo previsto en la Ordenanza de Obras y Actividades.”

En este sentido y transcurridos prácticamente dos años sin que se haya aprobado la nueva Ordenanza de Obras y Actividades, con los diversos problemas de interpretación que está ocasionando la redacción actual del artículo 6.2 para los interesados y, dado que continua en vigor la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de València de 29/06/2012, parece conveniente modificar el citado artículo de tal manera que se recupere la redacción vigente durante los años 2016 y 2017.

Tercero. Asimismo, se ha detectado error en la redacción del apartado 16 del Anexo Tarifas-B), relativo a la tasa a abonar en el supuesto de licencias de instalación de soportes publicitarios, puesto que la referencia que se hace a la escala prevista en el epígrafe 1) debe serlo al apartado 5 del Anexo Tarifas-A), debiendo modificarse, por tanto, el citado apartado 16, de tal manera que su redacción quede como sigue:

“16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el apartado 5 del Anexo Tarifas-A) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota 47,08 euros.”

Cuarto. Por otra parte, y conforme a la información obtenida del Instituto Valenciano de la Edificación, debe actualizarse el módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 605 €/m² –vigente desde julio del año 2019-, en lugar de los 586 €/m² previstos actualmente, lo que supone la modificación del apartado 3.2 del Anexo Tarifas-A).

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 2, dentro del Título VI –Exenciones y Bonificaciones–, en la modificación del apartado 3.2 del Anexo Tarifas-A), relativo al importe del módulo básico de ejecución de edificación y del apartado 16) del Anexo Tarifas-B), relativo a la escala de referencia para tributar por licencia de instalación de soporte publicitario, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

El artículo 6, en su apartado 2, dentro del Título VI, queda como sigue:

“2. Se aplicará una bonificación del 90 por cien en la cuota en las siguientes actuaciones en edificios destinados a viviendas:

a) Las sujetas al régimen de Licencia Urbanística Categoría Tipo I, apartado c), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de modificación, rehabilitación o reforma que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales, o cambio de uso del edificio o de parte del mismo.

b) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo I, apartado a), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras de reforma de edificios existentes que supongan reestructuración o modificación de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, incluyendo la modificación del número de viviendas que fueron autorizados por la licencia del edificio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Las sujetas al régimen de declaración responsable Categoría Tipo II, apartado b), previsto en la Ordenanza Reguladora de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia de 29/06/2012, esto es, las definidas como obras en el interior de los edificios que supongan reparación de daños no estructurales; acondicionamiento y redistribución de elementos privativos y/o comunes, con sujeción al cumplimiento de las exigencias normativas de accesibilidad, habitabilidad, calidad, salubridad y seguridad contra incendios.”

El Anexo Tarifas-A), en su apartado 3.2, en lo concerniente exclusivamente al importe del módulo básico de ejecución de la edificación, queda como sigue:

“3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca.}$$

Donde:

MBE Es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 605 €/m².

Ct Es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.

Ca Es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencia de valores catastrales.

Cc Es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca Es la superficie construida de la actuación.”

El Anexo Tarifas-B), en su apartado 16), queda como sigue:

“16) Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán con arreglo a la escala establecida en el apartado 5 del Anexo Tarifas-A) cuando se exija proyecto técnico.

Cuando no se exija proyecto técnico tributarán con arreglo a la tarifa correspondiente al tramo inferior de la escala. No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota: 47,08 euros.”

La Disposición Final, queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En cuanto a las modificaciones que se proponen y en relación con el sistema de módulos que viene aplicándose por el Ayuntamiento de València, debe señalarse, en primer lugar, que conforme a la información obtenida del Instituto Valenciano de la Edificación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



procede actualizar el módulo básico de ejecución de la edificación, concretándose en la cantidad de 605 €/m² –vigente desde julio del año 2019–, en lugar de los 586 €/m² previstos actualmente, lo que implica la modificación del apartado 3.2 del artículo 8 de la Ordenanza.

Tercero. Por otra parte, resulta conveniente clarificar el alcance y la aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.2.A) de la Ordenanza en relación con el subapartado 1 y el subapartado 2 del citado apartado A), relativa a las Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal, y la confusión que ofrece la actual redacción, dado que el alcance de la bonificación concretada en el subapartado 2 in fine parece referirse únicamente al subapartado 2 al señalar que “*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior*”, cuando la misma debe estar referida también al subapartado 1, de tal manera que su redacción quede como sigue:

“*Artículo 6.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

1.- En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección:

<i>*Nivel de protección</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Edificios Catalogados</i>	<i>95</i>	<i>45</i>	<i>25</i>

**Nivel de protección según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.*

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2.- Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) *Que los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.*

b) *Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:*

a) *Protección de la infancia y de la juventud.*

b) *Asistencia a la tercera edad.*

c) *Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.*

d) *Asistencia a minorías étnicas.*

e) *Asistencia a refugiados y asilados.*

f) *Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.*

g) *Asistencia social comunitaria y familiar.*

h) *Asistencia a ex reclusos.*

i) *Reinserción social y prevención de delincuencia.*

j) *Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.*

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.”

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 2.A) y del artículo 8, en su apartado 3.2., exclusivamente en lo concerniente al importe del módulo básico de ejecución de edificación, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

El artículo 6, en su apartado 2.A, dentro del Título V, queda como sigue:

“Artículo 6.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

A tal efecto, y al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

1.- En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal, en las obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas catalogadas afectadas por patologías constructivas, consecuentes con la patología, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, según el nivel de protección:

<i>*Nivel de protección</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<i>Edificios Catalogados</i>	<i>95</i>	<i>45</i>	<i>25</i>

*Nivel de protección según el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

2.- Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que los dueños de las obras sean entidades de derecho público, fundaciones inscritas en el registro correspondiente o asociaciones sin ánimo de lucro.

b) Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

a) Protección de la infancia y de la juventud.

b) Asistencia a la tercera edad.

c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.

d) Asistencia a minorías étnicas.

e) Asistencia a refugiados y asilados.

f) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.

g) Asistencia social comunitaria y familiar.

h) Asistencia a ex reclusos.

i) Reinserción social y prevención de delincuencia.

j) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.”

El artículo 8, en su apartado 3.2. en lo concerniente exclusivamente al importe del módulo básico de ejecución de edificación, dentro del Título VI, queda como sigue:

“Artículo 8.

3.2. En caso de que no se presente el presupuesto previsto en el apartado 3.1. anterior, en función de los índices o módulos de costes que se indican a continuación, a cuyo efecto la fórmula general para el establecimiento, en este caso, de la base imponible, sería la siguiente:

$$\text{Base Imponible} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ca} \times \text{Cc} \times \text{Sca.}$$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Donde:

MBE es el módulo básico de ejecución de edificación del Instituto Valenciano de Edificación, que se concreta en la cantidad de 605 €/m² construido.

Ct es el coeficiente corrector en función del uso y la tipología, conforme a la regulación contenida en el R.D. 1020/93, de 25 de junio, y las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía.

Ca es el coeficiente corrector de actuación, dependiendo del nivel de reforma que se realice, conforme a las normas técnicas de valoración de la Conselleria de Economía y las ponencias de valores catastrales.

Cc es el coeficiente corrector en función de la calidad de los materiales empleados.

Sca es la superficie construida de la actuación.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre activitats econòmiques.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. Transcurrida más de una década desde que se aprobaron los actuales coeficientes de situación previstos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, conformados a partir del informe efectuado por la Universidad Politécnica de València en julio de 2008, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de los mismos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



dado que esta figura tributaria constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, de tal manera que se ajuste a la realidad vigente tales coeficientes en relación con la situación física del local en el que se ejerce la actividad dentro del término municipal.

Por otra parte, debe resaltarse que el incremento en el gasto público que viene produciéndose en los últimos años por parte del Ayuntamiento de València no se ha visto acompañado de la consecuente actualización a nivel impositivo, pese a que en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas el Ayuntamiento de València viene aplicando unos de los coeficientes de situación más reducidos en relación con el resto de grandes capitales a nivel estatal de más de 500.000 habitantes.

Además, el establecimiento de un coeficiente u otro en esta materia, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico, como hemos visto –dar cobertura al gasto público- o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Segundo. En este sentido, el artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRBRL–, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

Así, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

En esta línea, el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL–, regula el coeficiente de situación aplicable sobre las cuotas modificadas del impuesto, resultantes de la aplicación del coeficiente de ponderación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 87 Coeficiente de situación

- 1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.*
- 2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.*
- 3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.*
- 4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. *La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10*”,

Pues bien, en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en el citado artículo 87, se propone modificar el apartado 1 del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, modificando los coeficientes de situación que ponderan la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica, de manera que su redacción quede como sigue:

“Artículo 15. Coeficiente de Situación.

1. Conforme a lo prevenido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

<i>Categoría de la Vía Pública</i>	<i>Código</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Extra</i>	<i>E</i>	<i>3,80</i>
<i>Primera</i>	<i>1</i>	<i>3,25</i>
<i>Segunda</i>	<i>2</i>	<i>2,50</i>
<i>Tercera</i>	<i>3</i>	<i>1,20</i>
<i>Cuarta</i>	<i>4</i>	<i>0,70</i>

2. La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría Extra, Primera, Segunda o Tercera, viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.

3. Se clasifican como categoría Cuarta, a efectos de este Impuesto, todas las vías públicas comprendidas en el ámbito de actuación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, con excepción del ámbito comprendido desde la Calle Eugenia Viñes hacia el mar, que se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

4. A todas las actividades que se ejerzan en las vías públicas clasificadas como categoría Cuarta, se les aplicará el coeficiente de situación correspondiente a tal categoría –0,7–, con excepción de las siguientes actividades:

a) Las comprendidas en la Agrupación 75 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 751: Actividades Anexas al Transporte, Grupo 752: Actividades Anexas al Transporte Marítimo, Grupo 754: Depósitos y Almacenamiento de Mercancías, y 756: Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Las comprendidas en la Agrupación 81 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 811: Banca, Grupo 812: Cajas de Ahorro, y Grupo 819: Otras Instituciones Financieras).

c) Las comprendidas en la Agrupación 82 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 821: Entidades Aseguradoras de Vida y Capitalización, Grupo 822: Entidades Aseguradoras de Enfermedad y Riesgos Diversos, y Grupo 823: Otras Entidades Aseguradoras).

5. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.”

Tercero. Se acompaña a esta propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2020 en relación con la matrícula existente del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2018, en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación.

Cuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 15.1, que prevé los coeficientes que ponderan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



la situación física del establecimiento o local en el Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

El artículo 15. Coeficiente de Situación, exclusivamente en su apartado 1, dentro del Título VI, queda como sigue:

“Artículo 15. Coeficiente de Situación.

1. Conforme a lo prevenido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

Categoría de la Vía Pública	Código	Coeficiente
Extra	E	3,80
Primera	1	3,25
Segunda	2	2,50
Tercera	3	1,20
Cuarta	4	0,70”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. Transcurridos más de cinco años desde que se produjo la última actualización general de las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, resulta conveniente y necesario proceder a la revisión de las mismas, dado que esta figura tributaria constituye una de las principales fuente de ingresos para las arcas municipales, de tal manera que se ajuste a la realidad vigente el importe de tales tarifas en relación con la potencia y clase de vehículo de que se trate.

Por otra parte, debe resaltarse que el considerable incremento en el gasto público que viene produciéndose en los últimos años por parte del Ayuntamiento de València no se ha visto acompañado de la consecuente actualización a nivel impositivo, pese a que en el caso del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica el Ayuntamiento de València ha mantenido unas tarifas muy reducidas en relación con el resto de grandes capitales a nivel estatal de más de 500.000 habitantes.

Además, el incremento de las tarifas en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico, como hemos visto –dar cobertura al gasto público– o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Segundo. En este sentido, el artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRBRL–, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

Así, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Pues bien, en base a la potestad reglamentaria y la potestad tributaria que la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1, apartados a) y b), reconoce a los municipios, y conforme a las previsiones contenidas en los apartados 1 y 4 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, aprobado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL-, que regulan el cuadro tarifas de este impuesto y la potestad de los ayuntamientos para incrementar las mismas mediante la aplicación de un coeficiente no superior a 2, se propone modificar el artículo 5, en su apartado 1, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, incrementando los coeficientes a aplicar sobre las tarifas de este impuesto, modificando estas, de manera que su redacción quede como sigue:

“Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

Potencia y clase de vehículos	Coeficiente	Euros
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,785261489	22,53
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,836561032	62,59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,876285793	134,98
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,929472157	172,90
De 20 caballos fiscales en adelante	1,974107142	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,905282112	158,71
De 21 a 50 plazas	1,917818610	227,53
De más de 50 plazas	1,921038435	284,89
C) CAMIONES:		
Menos de 1000 Kg. carga útil	1,902081362	80,42
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,918071476	227,56
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,917599460	284,38
D) TRACTORES:		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De menos de 16 caballos fiscales	1,921335597	33,95
De 16 a 25 caballos fiscales	1,918977313	53,29
De más de 25 caballos fiscales	1,916566626	159,65

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,921335597	33,95
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,918977313	53,29
De más de 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1,753393665	7,75
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,753393665	7,75
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,848084544	13,99
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,896369636	28,73
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c	1,966325519	59,56
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16”

Tercero. Por otra parte, dentro de las previsiones contenidas en el artículo 95.6.c) del TRLHL, que regula las bonificaciones que con carácter potestativo podrán establecerse en las Ordenanzas Fiscales en función de la antigüedad del vehículo, se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal, –relativo a la bonificación por antigüedad– de tal manera que la bonificación del 100 por 100 alcance no únicamente a los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 50 años, sino que se haga extensiva a los vehículos con matrícula histórica cuya antigüedad este comprendida entre 30 y 50 años, de tal manera que el tenor literal del apartado primero se modifique, suprimiéndose el apartado 2 y renumerándose el resto, quedando como sigue a continuación:

“Artículo 6. Antigüedad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 30 años.

2. La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y si esa no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. *Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud fotocopia de la “tarjeta I.T.V.” en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.*

4. *Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente periodo impositivo al de la fecha de solicitud.*

5. *La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.*

6. *En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución del exceso de lo ingresado si la bonificación fuese concedida.*

7. *Cada sujeto pasivo solo podrá gozar de esta bonificación en un vehículo.”*

Cuarto. Se acompaña a esta propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2020 en relación con la matrícula del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el que se pone de manifiesto el impacto en la recaudación.

Quinto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente por una parte, en modificar el artículo 5.1, incrementando los coeficientes a aplicar sobre las tarifas de este impuesto, modificando estas y, por otra parte, en modificar el artículo 6, dotando de nuevo contenido al apartado 1, suprimiendo el apartado 2 y renumerando el resto de apartados, relativo a las bonificaciones aplicables en función de la antigüedad del vehículo, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 5, en su apartado 1. Cuota Tributaria, queda como sigue:

“Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:

Potencia y clase de vehículos	Coeficiente	Euros
A) TURISMO:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,785261489	22,53
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,836561032	62,59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,876285793	134,98
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,929472157	172,90
De 20 caballos fiscales en adelante	1,974107142	219,01
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,905282112	158,71
De 21 a 50 plazas	1,917818610	227,53
De más de 50 plazas	1,921038435	284,89
C) CAMIONES:		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Menos de 1000 Kg. carga útil	1,902081362	80,42
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65
Más de 2999 a 9999 Kg. carga útil	1,918071476	227,56
Más de 9999 Kg. de carga útil	1,917599460	284,38

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	1,921335597	33,95
De 16 a 25 caballos fiscales	1,918977313	53,29
De más de 25 caballos fiscales	1,916566626	159,65

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 y más de 700 Kg. de carga útil	1,921335597	33,95
De 1000 a 2999 Kg. carga útil	1,918977313	53,29
De más de 2999 Kg. carga útil	1,916566626	159,65

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	1,753393665	7,75
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,753393665	7,75
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.	1,848084544	13,99
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.	1,896369636	28,73
Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.	1,966325519	59,56
Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,000000000	121,16”

El artículo 6. Antigüedad, dentro del Título VI. Bonificaciones, queda como sigue:

“Artículo 6. Antigüedad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 30 años.

2. La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y si esa no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud fotocopia de la “tarjeta I.T.V.” en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

4. Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente periodo impositivo al de la fecha de solicitud.

5. La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

6. En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución del exceso de lo ingresado si la bonificación fuese concedida.

7. Cada sujeto pasivo sólo podrá gozar de esta bonificación en un vehículo.”

La Disposición Final queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenanza fiscal general.		

Mediante moción del Concejal Delegado Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 142 de la Constitución Española establece el principio de suficiencia financiera de las entidades locales para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando, entre otras potestades, conforme a lo prevenido en el artículo 4.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante LRBRL-, la reglamentaria y de autoorganización, y especialmente, en lo que aquí respecta, la potestad tributaria y financiera.

En este sentido, el artículo 106.2 de la LRBRL señala que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Segundo. Al hilo de lo anterior, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en adelante TRLHL-, dispone que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales podrán adaptar la normativa en materia tributaria al régimen de organización y funcionamiento propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. A tenor de esta fundamentación jurídica, y conforme a la Moción que encabeza el expediente, se propone la modificación de los artículos 7, 23 y 28 de la Ordenanza Fiscal General.

Cuarto. En primer lugar, se propone la modificación del artículo 7, en su apartado 3, que prevé la competencia de la Junta de Gobierno Local para la concesión de las bonificaciones previstas en los artículos 74.2 quáter y 103.2.a) del TRLHL, derivadas un especial interés o utilidad municipal, que se entienden declaradas por el Pleno al aprobar el establecimiento de tales bonificaciones en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En este sentido, tales bonificaciones se encuentran previstas y desarrolladas actualmente en el artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debiéndose incluir también el artículo 19 de esta última Ordenanza, que regula una nueva bonificación amparada en el artículo 74.2 quáter del TRLHL (según la nueva redacción del mismo cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2020).

Así, el tenor literal del citado artículo 7.3 quedaría como sigue:

“Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

Quinto. Además, se propone la modificación del artículo 23. “Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras”, en lo concerniente a la regulación prevista con carácter general en el apartado 1.b) para cualquier deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva, y en el apartado 7, con carácter específico para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana-, en cuanto al plazo del que dispone el contribuyente para solicitar la domiciliación del pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva fuera del periodo voluntario de pago, haciendo más flexible el mismo, de modo que pueda efectuarse tal domiciliación hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del periodo voluntario de pago de la cuota a domiciliar, suprimiéndose la exigencia de que tal solicitud se presente con quince días de antelación a la apertura del periodo voluntario de pago, tanto con carácter general como para el supuesto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Así, la redacción que se propone para el apartado 1 del artículo 23 quedaría con el siguiente tenor literal:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales y remitiéndolo al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos.

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.

2. Presencial o telefónicamente en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.

3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Esta solicitud deberá presentarse hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del periodo de pago correspondiente a la cuota o cuotas a domiciliar, para que surta efecto en el ejercicio en curso. En otro caso, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.”

Asimismo, se introducen en el apartado 7 una serie de modificaciones que permiten agilizar la gestión del cobro de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

En este sentido, la redacción que se propone para el apartado 7 del artículo 23 quedaría con el siguiente tenor literal:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

7. Pago a plazos.

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del correspondiente periodo voluntario de pago. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- *Primer plazo 31 de marzo*
- *Segundo plazo 20 de junio*
- *Tercer plazo 20 de septiembre*

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar hasta el día 1, inclusive, del mes de cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.”

Sexto. Por otra parte, se propone la modificación del artículo 28 “Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos”, relativo al pago a plazos del Impuesto sobre Bienes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Inmuebles, sintetizando su contenido y evitando errores de interpretación, de tal manera que se clarifica que el impago de cualquiera de los plazos de pago da lugar a la pérdida del derecho a la bonificación.

Así, el tenor literal del apartado 4 del artículo 28 quedaría como sigue:

“Artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos.

4. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 23.7, el impago de cualquiera de los plazos, así como el desistimiento en el pago a plazos por parte de la persona interesada, supondrá, en cualquier caso, la pérdida del derecho de la bonificación, y, si el total del recibo no queda satisfecho dentro del periodo voluntario de pago de la correspondiente Matrícula, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.”

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica y el conforme de la Secretaría, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 7, 23 y 28, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Modificaciones aplicables a partir del 1 de enero de 2020.

El artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local, en su apartado 3, queda como sigue:

“Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

3. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre construcciones, instalaciones y obras, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en sus apartados 1.b) y 7, queda como sigue:

“Artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

a)...

b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
2. Presencial o telefónicamente en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Esta solicitud deberá presentarse hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del periodo de pago correspondiente a la cuota o cuotas a domiciliar, para que surta efecto en el ejercicio en curso. En otro caso, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.”

Por su parte, la redacción que se propone para el apartado 7 del artículo 23 quedaría con el siguiente tenor literal:

7. Pago a plazos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud hasta el día 1, inclusive, del mes de inicio del correspondiente periodo voluntario de pago. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 31 de marzo
- Segundo plazo 20 de junio
- Tercer plazo 20 de septiembre

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar hasta el día 1, inclusive, del mes de cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.”

El artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos, en su apartado 4, queda como sigue:

“Artículo 28. Consecuencias de la falta de pago. Consignación y efectos.

4. En el caso del pago a plazos previsto en el artículo 23.7, el impago de cualquiera de los plazos, así como el desistimiento en el pago a plazos por parte de la persona interesada, supondrá, en cualquier caso, la pérdida del derecho de la bonificación, y, si el total del recibo no queda satisfecho dentro del periodo voluntario de pago de la correspondiente Matrícula, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



automàticament a definitiu, sin necessitat de nou acord plenari en els terminis senyalats en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per copuació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.		

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de uso público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. Mediante acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de uso público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, en el sentido de actualizar la estructura de la tasa aplicable por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, estableciendo una nueva zonificación.

A fin de acometer tal revisión, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), el Ayuntamiento de València encargó a la Universidad Politécnica de València el correspondiente informe técnico-económico –el cual se incorpora al presente expediente y se da por reproducido por una cuestión de evidente economía procesal– cuyo objeto fue el cálculo del aprovechamiento económico resultante de la ocupación privativa del dominio público local con mesas y sillas en la ciudad de València.

Segundo. El valor de aprovechamiento por metro cuadrado resultante del citado estudio para cada una de las tres zonas en las que se configuro el término municipal de València a los efectos de esta tasa, fue el siguiente:

Categoría	Valor del aprovechamiento
Zona 1	168,44
Zona 2	71,57
Zona 3	30,25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Una vez determinadas las tres nuevas zonas y el valor de aprovechamiento, la siguiente cuestión fue determinar la fijación de la tasa correspondiente.

A resultas de lo anterior y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de València pretendía implementar el incremento de la tasa de forma paulatina, con un plazo de varios años hasta alcanzar la tasa fijada, se muestra a continuación la subida gradual de la tasa año a año que se previó para un periodo de cinco años manteniendo constante el incremento anual, teniendo como base de cálculo el valor total de aprovechamiento.

Zona	Tarifa 1 ^{er} año	Tarifa 2 ^o año	Tarifa 3 ^{er} año	Tarifa 4 ^o año	Tarifa 5 ^o año
1	62,37	88,89	115,40	141,92	168,44
2	42,99	50,14	57,28	64,42	71,57
3	28,97	29,29	29,61	29,93	30,25

En este sentido, dado que tras el primer año de vigencia de las nuevas tarifas –ejercicio 2017– las mismas han permanecido inalterables durante los dos ejercicios siguientes –2018 y 2019–, en orden a la implantación gradual prevista en el Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2016, y a los efectos de que las tarifas vayan ajustándose al valor total de aprovechamiento, resulta conveniente actualizar las mismas, proponiéndose las correspondientes al segundo año desde que se adoptó el citado acuerdo, para su entrada en vigor en el ejercicio 2020.

Cuarto. Asimismo, y dado que las ocupaciones con mesas y sillas suelen producirse bien con carácter anual o de temporada –durante los meses de marzo a octubre– y de acuerdo con el mismo margen que se aplicaba en la Ordenanza Fiscal actualmente vigente, se establecen las tarifas por temporada con una reducción del dieciocho por ciento sobre las tarifas anuales, de tal manera que las tarifas de temporada serán las siguientes:

ZONAS	Tarifa Anual €/m ²	Tarifa Temporada €/m ²
1	88,89	72,89
2	50,14	41,11
3	29,29	24,02

Quinto. Por otra parte, tal y como se venía haciendo hasta la actualidad, deben acomodarse tales tarifas a las ocupaciones efectuadas en las zonas acústicamente saturadas (Z.A.S.), por lo que se opta por una reducción del dieciocho por ciento las tarifas de las ocupaciones producidas en ZAS respecto a la tarifa general anual en cada una de las tres zonas previstas.

De la misma forma, y en línea con lo previsto para las tarifas generales, se reduce también un dieciocho por ciento las tarifas de las ZAS cuando la ocupación es de temporada –marzo a octubre– respecto a las tarifas anuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS):

ZONAS	Tarifa Anual €/m ²	Tarifa Temporada €/m ²
Z.A.S. Zona 1	72,89	59,77
Z.A.S. Zona 2	41,11	33,71
Z.A.S. zona 3	24,02	19,70

Sexto. Se adjunta cuadro de estimación de ingresos para cada uno de los cinco años en los que estaba previsto el incremento gradual de las tarifas, teniendo en cuenta que para el segundo año de aplicación de las tarifas, cuya aplicación efectiva será en el año 2020, se prevén unos ingresos de 2.456.861,40 euros, cantidad superior en 126.149,92 euros respecto de lo liquidado en la matrícula del año 2016, año inmediato anterior a la entrada en vigor de la nueva zonificación.

Séptimo. Por otra parte y en relación con los nuevos aprovechamientos no incluidos en matrícula, cuyo pago se exige mediante liquidación notificada, se ha previsto la posibilidad de que tal pago se efectúe también mediante autoliquidación, como uno de los medios previstos en el TRLHL, en concreto mediante autoliquidación asistida, a entregar al sujeto pasivo simultáneamente con la notificación de la correspondiente autorización demanial, y ello en aras a dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión de esta tasa.

Esta propuesta implica la modificación del artículo 4.6 de la Ordenanza Fiscal, cuyo tenor literal sería el siguiente:

“Artículo 4.

6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago podrá realizarse por autoliquidación asistida o mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja.”

No obstante lo anterior, y pese a que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2019 se aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de uso público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa con el tenor literal del artículo 4.6 tal y como se ha citado, se presenta enmienda por el Concejal Delegado de Hacienda al considerarse que se ha producido un error técnico, dado que la normativa reguladora de la materia, tanto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no prevén la figura de la autoliquidación “asistida”, pese a que en la práctica se colabora por los servicios de gestión tributaria con el contribuyente en la práctica de la autoliquidación para dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión de tributaria, por lo que resulta conveniente corregir tal acepción, previendo la autoliquidación como figura única, proponiéndose que el tenor literal quede como sigue a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



“Artículo 4.

6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago podrá realizarse por autoliquidación o mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja.”

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Noveno. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Décimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, el conforme de la Secretaría, y la enmienda del Concejal Delegado de Hacienda, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en modificación del artículo 4, relativo a la gestión y cobro de la tasa y del artículo 5, relativo a la cuota tributaria, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 4, en su apartado 6, dentro del Título IV. Devengo, Gestión y Cobro, queda como sigue:

“IV. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

Artículo 4.

6. Cuando se trate de nuevos aprovechamientos no incluidos en la matrícula, amparados bajo autorización, el pago podrá realizarse por autoliquidación o mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja.”

El artículo 5, dentro del Título V. Cuota Tributaria, queda como sigue:

“V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la categoría de la vía pública donde radique el aprovechamiento, determinada en el Anexo de esta Ordenanza, y en función de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor:

Tarifa / Euros

Según vías públicas, por metro cuadrado de superficie y euros:

Zona 1:

Anual	88,89
Temporada	72,89
ZAS anual	72,89
ZAS temporada	59,77

Zona 2:

Anual	50,14
Temporada	41,11
ZAS anual	41,11
ZAS temporada	33,71

Zona 3:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Anual	29,29
Temporada	24,02
ZAS anual	24,02
ZAS temporada	19,70”

La Disposición Final, queda como sigue:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÓMIQUES. Proposa l'aprovació provisional de la modificació de l'Ordenanza reguladora de l'impost sobre béns immobles.	

Mediante moción del Concejal Delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. En este sentido, efectuada por el Ayuntamiento de València solicitud a la Gerencia Regional del Catastro para la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales que en este caso afectan al ejercicio 2020, se remite escrito por aquella en fecha 17 de junio de 2019 comunicando que el coeficiente de los valores catastrales que la Dirección General del Catastro va a proponer incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020 para el municipio de València es del 1,03, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Tercero. Esta medida tiene una repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya que dicho Impuesto se devenga el 1 de enero de cada año natural, suponiendo un incremento en la recaudación respecto a aquellos inmuebles a los que el tipo impositivo aplicable es el general del 0,723%, que se mantiene inalterable para el ejercicio 2020.

Cuarto. Asimismo y a tenor de lo anterior, en relación a los usos que tienen previsto un tipo de gravamen diferenciado en el artículo 10.3 de la Ordenanza Fiscal, también procede actualizar los valores catastrales en la misma proporción del 3%, con la consiguiente adecuación de los cortes de valor catastral y, en su caso, de los rangos de valor catastral a partir de los cuales se aplica el tipo diferenciado, para cumplir con la previsión establecida en el artículo 72.4 in fine del TRLHL de que dichos tipos podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal.

Además, debe resaltarse que el incremento en el gasto público que viene produciéndose en los últimos años por parte del Ayuntamiento de València no se ha visto acompañado de la consecuente actualización a nivel impositivo, dado que si bien en el ejercicio 2016 se establecieron tipos de gravamen diferenciados para determinados usos, excluido el residencial, y ello dentro de los márgenes previstos legalmente en el apartado 1 en relación con los apartados 3 y 4 del TRLH, tales tipos requieren de una actualización, tal y como viene produciéndose, por otra parte, en la gran parte de las principales capitales de provincia del conjunto del estado, con ponencias de valores, en todos los casos, más recientes que la vigente para València.

En esta línea, el incremento del tipo de gravamen en este impuesto, siempre dentro de los márgenes legales, como en el supuesto que nos ocupa, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia que puede estar motivado por diferentes factores, ya sean de orden económico, como hemos visto –dar cobertura al gasto público- o de orden político o social, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, como se ha dicho, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, se propone fijar en el 1,086 % el tipo de gravamen aplicable para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los de uso sanidad y beneficencia, y los de uso cultural y religioso –este último por las razones que en el fundamento octavo se indican–, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Quinto. En línea con lo expuesto anteriormente, por los mismos razonamientos, y dentro de los límites y márgenes que prevé el artículo 72.2 del TRLHL, se propone establecer el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 %.

Sexto. Se adjunta a esta propuesta estudio económico-financiero de los rendimientos previstos para el ejercicio 2020 en relación con la matrícula existente del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2019, así como comparativa del corte por usos del valor catastral, para aplicar el tipo diferenciado.

El impacto económico que tiene las bonificaciones cuya modificación se prevé en los apartados nueve y diez de esta propuesta, así como de la nueva bonificación prevista en el apartado decimoprimer, no se ha tenido en cuenta en el citado estudio económico-financiero, dada su escasa repercusión.

Séptimo. Por otra parte y a resultas de la Sentencia núm. 881/19 de 29 de mayo de 2019, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV en el recurso de apelación planteado por el Ayuntamiento de València contra la Sentencia dictada el 6 de noviembre de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de València, debe abordarse la posible falta de coincidencia de la clasificación de usos aplicada en el artículo 10.3 de la Ordenanza fiscal para el cálculo del rango con los usos establecidos en la normativa catastral –Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana– para la valoración de las construcciones, en lo concerniente a determinar si el uso almacén-estacionamiento previsto en la Ordenanza Fiscal y que constituye una extrapolación de la codificación de usos de los bienes inmuebles urbanos previstos por la Dirección General del Catastro –Resolución D.G.C 11/7/2003–, debe continuar considerándose, un uso como tal, o una mera clase del uso industrial.

A la vista del pronunciamiento jurisprudencial en el que se indica que el Ayuntamiento no puede obviar que el uso “almacén-estacionamiento” es una subcategoría normativa del uso “industrial” y con el objeto de poner fin a la problemática suscitada y en aras a evitar impactos futuros negativos en la recaudación, parece conveniente suprimir del cuadro previsto en el artículo 10.3 de la Ordenanza Fiscal el uso almacén-estacionamiento, integrando, a resultas de la normativa catastral, los inmuebles objeto de tributación vinculados a la clase almacén-estacionamiento, en el uso industrial.

En este sentido, se acompaña a la propuesta cuadro comparativo relativo a la integración de ambos usos, en el que se incluye el corte del valor catastral para aplicar el tipo diferenciado.

Octavo. Siguiendo la línea marcada por la ya comentada Sentencia núm. 881/19 de 29 de mayo de 2019, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV y por los mismos razonamientos jurídicos, que se dan por reproducidos, resulta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



conveniente integrar el uso religioso en el cultural, dado que según resulta de la normativa catastral, el uso religioso constituye realmente una mera clase del uso cultural.

Además, dado el escaso número de inmuebles de uso religioso a los que se les aplica el tipo de gravamen diferenciado y su mínima repercusión económica, se opta, a resultas de su integración en el uso cultural y religioso, por aplicarles exclusivamente el tipo de gravamen general, lo que implica suprimir del cuadro previsto en el artículo 10.3 de la Ordenanza Fiscal el uso religioso.

Noveno. Por otra parte, y en relación a las bonificaciones aplicables en materia de familias numerosas, se propone actualizar el valor catastral de las viviendas habituales a partir del cual se aplica un porcentaje u otro de bonificación en consonancia con la actualización de los valores catastrales que se pretende incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, adecuando el contenido del artículo 14.1 de la Ordenanza a tales efectos.

Además, se propone por una parte la modificación de los tramos –variando el tercero, de tal manera que la bonificación se aplique a las familias numerosas de categoría general y especial con viviendas habituales con un valor catastral superior a 110.333,60 euros y de hasta 300.000 euros, y especificando que no gozaran de bonificación alguna las familias numerosas con viviendas habituales cuyo valor catastral sea superior a 300.000 euros- y, por otra parte, se propone la modificación del porcentaje de la bonificación para las familias numerosas de categoría general cuya vivienda habitual este incluida en el tramo tercero, incrementándolo del 10 % al 12 %.

Así, el tenor literal del artículo 14.1 que se propone sería el siguiente:

“1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Valor Catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 88.266,88 euros	30 %	90 %
Superior a 85.696,88 euros y hasta 110.333,60 euros	20 %	60 %
Superior a 110.333,60 euros y hasta 300.000 euros	12 %	30 %
Superior a 300.000 euros.....	----	----

Décimo. En relación a las bonificaciones aplicables a los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades de carácter cultural que tengan la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas, y dentro de los límites que prevé el artículo 74.2 quarter del TRLHL, se propone incrementar el porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del impuesto “de hasta el 60 por cien”, así como modificar los requisitos exigidos para tener derecho a la misma, de tal manera que la programación en valenciano sea de al menos un 20 por cien, en lugar del 33 por cien vigente actualmente, que el mínimo de espectáculos programados en general sea de dieciséis, en lugar de los dieciocho previstos actualmente y, por último, como novedad, y para el supuesto de que no se programe el mínimo de dieciséis espectáculos, que el espacio estable de exhibición de artes escénicas acredite un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida.

Así, el tenor literal de los apartados 1 y 2 del artículo 18 que se propone es el siguiente:

“1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 60 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.

c) Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 20 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciséis espectáculos programados en general o un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida.”

Undécimo. Por último, y de conformidad con la regulación prevista en el artículo 74.2 quarter del TRLHL que dispone que “*Los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros*”, se propone establecer una bonificación en la cuota íntegra de los inmuebles incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia, atribuyendo la competencia para su concesión a la Junta de Gobierno Local, según la previsión contenida en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal General.

Esta guía fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013, siendo principalmente, los criterios de selección, que el comercio tenga una antigüedad superior a cincuenta años, haber mantenido el carácter original de su aspecto exterior o interior acompañado de una cuidada estética del momento, y seguir en el mismo emplazamiento y a ser posible dentro de la misma rama comercial.

A tal efecto, se incluye en la Ordenanza el listado de comercios emblemáticos que pueden gozar de tal bonificación. Este listado debe ser objeto de actualización periódica en función de los acuerdos que se adopten al respecto para incluir nuevos comercios que cumplan los criterios de selección.

Así, esta bonificación se regulará en el artículo 19, al que se le dota de un nuevo tenor literal:

“Artículo 19. Establecimientos emblemáticos.

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia y relacionados en el Anexo de esta Ordenanza, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.

2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General.”

No obstante lo anterior, y pese a que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2019 se aprobó el proyecto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el tenor literal del artículo 19 tal y como se ha citado, se presenta enmienda por el Concejal Delegado de Hacienda al considerarse que se ha producido un error técnico, dado que se estableció que la bonificación aplicable para los establecimientos emblemáticos sería de “hasta el 95 %”, expresión prevista en el artículo 74.2 del TRLHL, pero sin concretar dicho porcentaje, que debe ser del 95 %, por lo que se propone que el tenor literal quede como sigue a continuación:

“Artículo 19. Establecimientos emblemáticos.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia y relacionados en el Anexo de esta Ordenanza, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.”

Duodécimo. Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario adecuar y reenumerar el contenido de los artículos 20 al 24 de la Ordenanza Fiscal, que pasan a ser artículos 21 a 25.

Decimotercero. Por último, debe señalarse que el artículo 4.Dos del Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, por el que se modifica el artículo 74.2 del TRLHL, desarrolla la posibilidad de que los ayuntamientos puedan exigir un recargo de hasta el 50 por ciento en la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Dentro de ese límite los ayuntamientos podrán determinar mediante ordenanza fiscal un recargo en función de la duración del período de desocupación del inmueble.

En este sentido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2019, por el que se aprobó el proyecto de modificación de esta Ordenanza Fiscal, se señalaba que existía voluntad municipal para desarrollar la materia, pero que tal regulación estaba condicionada a que por normativa estatal o autonómica se determinará qué inmuebles tendrán la consideración de desocupados con carácter permanente.

En este punto y conforme a la Enmienda presentada por el Concejal Delegado de Hacienda en la que se propone el establecimiento de un recargo sobre las viviendas desocupadas permanentemente, debe señalarse lo siguiente:

El artículo 33 de la Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada a la par que establece que la función social de este derecho delimitará su contenido, función social de la vivienda que configura el contenido esencial del derecho mediante la posibilidad de imponer deberes positivos a su titular que asegure su uso efectivo para fines residenciales.

El artículo 74.2 quater se remite en cuanto a lo que debe considerarse como inmueble desocupado con carácter permanente a lo que se establezca en la normativa sectorial autonómica de la vivienda, con rango de ley.

En este sentido, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, regula en su Título IV –artículos 14 al 20- esta materia, en la medida que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



afecta exclusivamente a las viviendas desocupadas con carácter permanente y cuyos propietarios sean considerados como grandes tenedores de viviendas en los términos de la citada ley, y no a la totalidad de los inmuebles de uso residencial que reúnan esta condición.

Esta normativa, referida únicamente a viviendas, contempla aspectos tales como los requisitos o indicios para considerar una vivienda como desocupada con carácter permanente, el procedimiento a llevar a cabo por la administración autonómica para declarar una vivienda como deshabitada con tal carácter o la definición de lo que debe considerarse como grandes tenedores de viviendas.

A resultas de lo anterior y dado que existe voluntad municipal en incidir en la función social de la propiedad de la vivienda, estableciendo soluciones para que la misma se ejerza desde el ámbito privado de las relaciones jurídicas, previendo, en último extremo, las consecuencias de su incumplimiento, y ello en la medida que la no ocupación de viviendas implica un funcionamiento ineficiente de infraestructuras y servicios y un uso inadecuado de recursos públicos que resultan en la actualidad tan necesarios, se propone regular esta materia, adicionando un nuevo apartado 5 al artículo 10, dentro del Título VI, con el siguiente tenor literal:

“VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.

5. Se aplicará un recargo del 30 % de la cuota líquida del impuesto a aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente.

Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto que, siendo titulares de más de diez viviendas desocupadas en el término municipal de Valencia, reúnan los requisitos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Se entenderá por viviendas desocupadas con carácter permanente aquellas así declaradas por la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido por la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y que consten inscritas como tales en su registro de viviendas desocupadas.

La declaración municipal como vivienda desocupada con carácter permanente se iniciará de oficio, atendándose, a estos efectos, a los medios de prueba e indicios de desocupación, a fecha 31 de diciembre, establecidos en el artículo 15 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, procediéndose, previa audiencia del sujeto pasivo, a su resolución.”

Decimocuarto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoquinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimosexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General y Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Vista la Moción del Concejal Delegado de Hacienda, así como el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario, el informe de la Asesoría Jurídica, el conforme de la Secretaría, y la enmienda del Concejal Delegado de Hacienda, SE ACUERDA:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 10.1.c), fijando el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por 100; en la modificación del artículo 10.3, fijando el tipo de gravamen aplicable sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, en el 1,086 %, y suprimiendo del cuadro de usos, por una parte, el uso religioso, integrándolo en el uso cultural-religioso, y por otra parte, suprimiendo el uso almacén-estacionamiento e integrándolo dentro del uso industrial; en la modificación del artículo 10, adicionando un nuevo apartado 5 en relación el recargo aplicable a las viviendas desocupadas permanentemente; en la modificación del artículo 14.1, actualizando los valores catastrales y tramos aplicables en materia de bonificación de familias numerosas, así como el porcentaje de bonificación del tramo tercero; en la modificación del artículo 18, incrementando el porcentaje de bonificación aplicable en materia de espacios estables de exhibición de artes escénicas y modificando los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación; en el establecimiento de una nueva bonificación para los establecimientos incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia, prevista en el artículo 19, al que se dota de nuevo contenido; en la modificación del artículo 20, al que se dota de nuevo contenido en relación con el régimen de compatibilidades en materia de bonificaciones; en la reenumeración de los artículos 20 al 24, que pasan a ser los artículos 21 al 25, y en la modificación de la disposición transitoria cuarta, condicionando la modificación de los tipos de gravamen a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 10, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen, queda como sigue:

“VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,723 %
- b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,437 %
- c) Sobre bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos que se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	278.512 €	1,086 %
Ocio y Hostelería	3.726.491 €	1,086 %
Espectáculos	4.444.850 €	1,086 %
Industrial	150.000 €	1,086 %
Deportivo	2.822.264 €	1,086 %
Oficinas	289.725,24 €	1,086 %
Edificio singular	6.425.078 €	1,086 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

5. Se aplicará un recargo del 30 % de la cuota líquida del impuesto a aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente.

Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto que, siendo titulares de más de diez viviendas desocupadas en el término municipal de Valencia, reúnan los requisitos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Se entenderá por viviendas desocupadas con carácter permanente aquellas así declaradas por la Generalitat Valenciana conforme a lo establecido por la Ley 2/2017, de 3 de febrero, y que consten inscritas como tales en su registro de viviendas desocupadas.

La declaración municipal como vivienda desocupada con carácter permanente se iniciará de oficio, atendándose, a estos efectos, a los medios de prueba e indicios de desocupación, a fecha 31 de diciembre, establecidos en el artículo 15 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, procediéndose, previa audiencia del sujeto pasivo, a su resolución.”

El artículo 14.1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 14. Familias numerosas.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Valor Catastral vivienda habitual	Categorías	
	General	Especial
	Bonificación	Bonificación
Hasta 88.266,88 euros	30 %	90 %
Superior a 85.696,88 euros y hasta 110.333,60 euros	20 %	60 %
Superior a 110.333,60 euros y hasta 300.000 euros.....	12 %	30 %
Superior a 300.000 euros.....	----	----

El artículo 18, en sus apartados 1 y 2, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 18. Espacios estables de exhibición de artes escénicas.

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 60 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.

c) Se tendrá que acreditar que el inmueble en el que se desarrolle la actividad económica, en la que concurren circunstancias culturales, tiene la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza o circo, mediante la correspondiente licencia de actividad.

d) Se tendrá que acreditar una programación en valenciano, en el ejercicio para el que se solicita la bonificación, de al menos un 20 por cien y, en todo caso, un mínimo de dieciséis espectáculos programados en general o un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida.”

El artículo 19, al que se dota de nuevo contenido, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 19. Establecimientos emblemáticos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana incluidos en la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia y relacionados en el Anexo de esta Ordenanza, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y posteriores modificaciones.

2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.

3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General.”

Se dota de nueva redacción al artículo 20. Compatibilidad, dentro del Título VII. Bonificaciones, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 20. Compatibilidad.

1. Las bonificaciones reguladas en los artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicará, por el orden que las mismas aparecen reguladas sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le preceden.

2. Las bonificaciones reguladas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de esta ordenanza serán incompatibles entre sí y con las especificadas en el párrafo anterior.

3. Cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará aquella que resulte más favorable al contribuyente."

Se reenumeran los artículos 20 al 24, que quedan como artículos 21 al 25, tal y como sigue:

“VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 21.

1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 22.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 23.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Cuando las expresadas variaciones, en aplicación de la legislación catastral, tengan efectos retroactivos respecto de periodos impositivos ya cerrados, de forma que resulte necesaria la práctica de nuevas liquidaciones del impuesto, en el correspondiente expediente de gestión tributaria que se tramite para su aprobación se declarará la nulidad de las liquidaciones afectadas por la retroactividad del acto catastral.

3. Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia establece.

Artículo 24.

1. Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, determinándose la designación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; salvo que se solicite la división de la cuota, de manera expresa, por cualquiera de los cotitulares de los derechos recogidos en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que acrediten dicha condición.

En la solicitud de división deberán constar y acreditarse los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho sobre el inmueble y, con ella, se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, acompañando certificación catastral actualizada del inmueble objeto de solicitud, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación consten en el Padrón emitido al efecto por la Gerencia Territorial Catastro, en cuyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



caso, bastará que se acompañe declaración expresa de que los datos que constan en dicho registro catastral, en el momento de la solicitud, son coincidentes con los derechos de titularidad exigibles sobre el bien inmueble.

2. El plazo para la presentación de la solicitud de división de la cuota finalizará el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la exigencia del pago.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, y, una vez aprobada la resolución que corresponda, se practicará y notificará a los distintos cotitulares la liquidación que corresponda, que, en ningún caso, tendrá efectos retroactivos, surtiendo efectos única y exclusivamente para las cuotas devengadas a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya aprobado la división.

La división aprobada se incorporará al Padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en lo sucesivo, mientras no se altere alguno de los datos que han determinado su división.

En este sentido, los cotitulares vendrán obligados a declarar cualquier variación en los mismos y a solicitar nuevamente la división, antes de la finalización de cada ejercicio.

3. No procederá la división de la deuda, en los siguientes supuestos:

- Cuando alguno de los datos de los cotitulares sea incorrecto.
- En los supuestos de cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales.
- Cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades sin personalidad jurídica, salvo que se acredite la disolución de las mismas.
- En los supuestos de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales separados o divorciados por sentencia judicial en donde no conste la liquidación de la sociedad de gananciales.
- Cuando alguna de las cuotas líquidas resultantes de la división sea inferior a doce euros.

4. En el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto a la solicitud de división de la cuota tributaria, copia cotejada del documento público que formalice el convenio regulador de dicho régimen o, en su caso, de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones.

5. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso.

Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia cotejada del documento público que acredite dicha asignación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.”

La Disposición Transitoria Cuarta queda como sigue:

“Disposición Transitoria Cuarta

La modificación de los tipos de gravamen, al igual que la de los tramos de valor de los diferentes usos, previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza Fiscal, y la modificación de los tramos de valor establecidos para las familias numerosas en el artículo 14, está condicionada a la aprobación de la actualización de los valores catastrales que está prevista incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020, de tal manera que si tal aprobación no se produjera, quedará sin efecto las citadas modificaciones previstas para su entrada en vigor en el año 2020, aplicándose por tanto el texto vigente para el año 2019.”

La Disposición Final queda como sigue:

“Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Se introduce, conforme a lo previsto en el artículo 19, el siguiente Anexo:

“ANEXO

Listado de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia

Distrito Ciutat Vella

Barrio de “La Seu”

1. Horchatería El Siglo.
2. Chocolates Sanz.
3. Casa Viger.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Casa Baviera.
5. Guantes Piqueras Camps.
6. Platería Rafael Tatay.
7. Librería Regolf.
8. Luis Farinetti.
9. Unión Musical.
10. Orfebrería Pajarón.

Barrio del “Carmen”

1. Bodegas Momparler.

Barrio de “El Mercat”

1. Carmen Tarazón Llorens.
2. Sombreros Albero, plaza del Mercado.
3. El Asilo del Libro.
4. Farmacia Rubio.
5. Tienda de las Ollas de Hierro.
6. Horchatería Santa Catalina.
7. Nela Souvenirs.
8. Armería Pablo Navarro.
9. Joyería Zarco.
10. Original CV, antigua farmacia.
11. El Ángel de Plata.
12. Plásticos Mas Masiá, en calle Liñan.
13. Trajes Palomar.
14. El Restaurante El Encuentro, calle San Vicente, nº 28.
15. La Farmacia Oeste, avenida Barón de Cárcer, nº 21.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



16. Restaurante la Pilarica, calle Moro Zeit.

17. Gerpiel

Barrio “San Francesc”

1. Álvaro Moliner.
2. Momparler Regalos.
3. Guantes Campe, en pasaje Ripalda.
4. Telas Julián López.
5. Camisería Olegario.
6. Lencería Alberola, en calle Pérez Pujol, nº 10.
7. Joyería y relojería Fileberto León, calle Ribera, nº 3.
8. Sombreros Albero, calle Xátiva.
9. Floristería Amanda, calle Roger de Lauria, nº 8.
10. Dulces Martín.
11. Platería Sanchís Salcedo.
12. Guillermo Miralles.

Distrito L’Eixample

1. Trufas Martínez.
2. Farmacia Colomer Tena.
3. Taberna vasca che.
4. Abanicos Carbonell.
5. Heladería Brustolón.

Distrito Extramurs

1. La casa de las pieles.

Distrito Jesús-Patraix

1. Mariner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Distrito Benimaclet

1. Bodegas Baltasar Segí

Distrito Poblats Maritims

1. Droguería Rafael.
2. Bodega Montaña.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.

19	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: Moció subscrita pel regidor Santiago Ballester Casabuena, del Grup Municipal Popular sobre "Suport al recurs sobre la pròrroga del conveni d'autogestió"		

Por el Secretario se da cuenta de la moción suscrita por el concejal Santiago Ballester Casabuena, del Grupo Municipal Popular, sobre "Apoyo al recurso sobre la prórroga del convenio de autogestión" de fecha 12 de septiembre de 2019, y que literalmente dice:

"El pasado 12 de julio de 2019 por Acuerdo de Junta de Gobierno Local se adoptó la decisión de desestimar la petición de prórroga del convenio de autogestión del mercado central. Y en consecuencia la Asociación de Vendedores del Mercado Central presentó recurso de reposición el 5 de Agosto del presente alegando:

“PRIMERO- El acuerdo, en su HECHO SEGUNDO erróneamente señala que la Junta de Gobierno Local en fecha de 30-12-16, modificó la redacción del convenio de autogestión en lo relativo a su duración redactado en su base segunda con la rectificación literal:

“segunda; El plazo evidencia de la concesión para la gestión del denominado Mercado de Distrito Central, será de diez años, prorrogable tácitamente por periodos de un año, hasta un máximo de tres, finalizando en todo caso cuando el ayuntamiento tenga instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado....”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



“SEGUNDO- En interpretación de dicha redacción esta parte solicitó efectivamente, para dejar constancia de su voluntad de proseguir en la gestión y para facilitar el desarrollo de los trabajos técnicos y jurídicos relativas a la eventual concertación y otorgamiento de un nuevo convenio, la aplicación de la, en su opinión, prevista tercera prórroga anual y que de aplicarse (a voluntad del ayuntamiento) extendería su duración desde el día 1 enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.... “

“TERCERO- El acuerdo que se recurre basa la denegación de la prórroga en la supuesta imposibilidad de otorgarla, por cumplirse el 31 de diciembre de 2019 el plazo máximo de 3 años de duración(con prorrogas) del convenio, tras la modificación de la duración inicial fijada por el ayuntamiento el 30-12-16, un día antes de la expiración del periodo decenal de prórroga entonces en curso, modificación que a esta parte no le cupo más remedio que asumir.

La redacción actual de la base indicada del convenio, cuanto menos no es clara y no hay razón alguna...”

QUINTO- Es plenamente consciente esta Asociación de que, aunque se le diera la razón en cuanto a la posibilidad de aplicar una nueva prórroga anual adicional a la duración del Convenio/Concierto, la aplicación de esta dependería exclusivamente de la voluntad de la corporación, no pudiendo imponerse-

Pero la razón que todavía más justificada este recurso es la necesidad de que esta Asociación no puede consentir ni que adquiriera firmeza un acto administrativo obstativo de la prórroga y que condena a la finalización de la autogestión a fecha de 31-12-19, sin tiempo material en la práctica para arbitrar una solución legal, contractual o no, que permita la continuidad de la gestión autónoma e indirecta del Mercado por sus vendedores y que, por ello que puede ser muy lesivo a sus intereses generales y a los personales y particulares de sus asociados vendedores que son concesionarios individuales de los puestos de venta en el mercado municipal.”

PROPUESTA DE ACUERDO

Que teniendo como presentado el recurso interpuesto por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, se digne a admitirlo y revoque el acuerdo de Junta de Gobierno Local. Por tanto, tras la modificación del 30 de Diciembre de 2016, cabe aplicación de una tercera prórroga anual para el periodo de 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.”

En relación con la misma, por parte del Secretario se manifiesta que el trámite de resolución de los recursos administrativos se contempla en la Ley 39/2015 y requiere los informes pertinentes. La cuestión objeto del recurso es una cuestión de iure por tanto no procede que la comisión adopte un acuerdo que, en función de los informes que se evacuen por los servicios gestores y la asesoría jurídica, podría no resultar ajustada a derecho. La materia es, además, competencia de la junta de gobierno por lo que una comisión plenaria no tiene competencia para pronunciarse sobre el fondo de la cuestión so pena de que el dictamen incurriese en anulabilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por parte del mencionado concejal, Sr. Santiago Ballester Casabuena, del Grupo Municipal Popular, se presenta **enmienda de sustitución** por la que se expone textualmente lo que sigue:

"PRIMERA.- Tramitar inmediatamente y resolver de forma expresa el recurso de reposición presentado por la Asociación de Vendedores del Mercado Central el 6 de agosto de 2019, al encontrarse vencido el plazo máximo señalado en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Que teniendo como presentado el recurso interpuesto por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, se digna a admitirlo y revoque el acuerdo de Junta de Gobierno Local, si los informes técnicos resultan favorables, y cabe aplicación de una tercera prórroga anual para el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020."

Por parte del concejal Sr. Fernando Giner Grima, del Grupo Ciudadanos, igualmente se presenta una **enmienda de adición** respecto a la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Municipal Popular, en el sentido que sigue:

"TERCERA. Que los grupos políticos que estuvieron en el debate que tuvo lugar el 20 de mayo de 2019 en el Mercado Central, exponiendo sus opiniones respecto a la autogestión del propio mercado, respeten el posicionamiento que tuvieran en dicho debate."

Se produce **debate** en relación al presente asunto, produciéndose una serie de intervenciones, que de forma sucinta, se reproducen a continuación:

- Del Sr. Ballester Casabuena, del Grupo Popular, para expresar que después de haber oído al Secretario, su Grupo pedía que se resolviera expresamente de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Que el plazo para resolver es de un mes respecto del recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Vendedores del Mercado Central, y que, siempre dentro de la legalidad y si los informes técnicos resultan favorables se proceda a una aplicación de una tercera prórroga anual comprensiva del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

- Del Secretario de la Comisión, manifestando que según se le ha comunicado por el Secretario que supervisa el expediente, el acto es firme en vía administrativa y que contra el mismo sólo cabe el recurso contencioso-administrativo. Otra cuestión es que si la moción dijera que se estudien otras alternativas viables jurídicamente para ver si es posible acceder a lo que pretende la Asociación de Vendedores del Mercado Central.

- De la Sra. Catalá Verdet, del Grupo Popular, para indicar que sin entrar en el fondo del asunto, en su opinión no existe inconveniente jurídico alguno para tramitar esta moción, por cuanto el recurso de reposición no se ha resuelto expresamente. Tramitar y resolver es lo que se tiene que hacer para que se comunique a la mencionada Asociación la resolución del recurso, y eso no se ha hecho hasta el momento.

- Del Sr. Vilar Zanón, Presidente de la Comisión, del Grupo Socialista, postulando que se dejara el presente asunto sobre la mesa para estudiar jurídicamente si existe alguna fórmula que pudiera acoger una solución factible para la gestión del Mercado Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- De la Sra. Catalá Verdet, del Grupo Popular, reiterando la necesidad de no dejar sobre la mesa esta moción con los dos puntos que se han aportado en la enmienda de sustitución, que ha cambiado sustancialmente respecto de su redacción inicialmente presentada. Que el 6 de agosto de 2019 la Asociación de Vendedores del Mercado Central interpuso el recurso de reposición y no han recibido ninguna respuesta. Lo que se pretende en la primera parte de la moción es el que se conteste expresamente, en el sentido de que si se admite o inadmite o si hay un pronunciamiento favorable o no. Y respecto del punto segundo, el planteamiento es muy claro y es que se pueda revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, si los informes técnicos son favorables y en consecuencia se pueda prorrogar para el año 2020.

- Del Sr. Galiana Llorens, del Grupo Compromís, para afirmar que no tiene problema alguno en contestar a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, de forma expresa. En cuanto al punto segundo de la moción del Grupo Popular, no la iban a votar a favor.

- Del Secretario de la Comisión haciendo hincapié en que sin perjuicio de la obligación que tiene la Administración de contestar, el momento procedimental lo estaba llevando a efecto el Servicio instructor del expediente junto con el Secretario para resolver conforme a Derecho, reiterando los argumentos jurídicos expuestos hasta el momento.

Por parte del concejal Carlos Galiana Llorens, del Grupo Municipal Compromís, se presenta **moción alternativa** respecto a los dos puntos que se contienen en la enmienda de sustitución del Grupo Municipal Popular, y del punto que se contiene en la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos, en el sentido que sigue:

ÚNICO.- Tramitar y resolver el recurso de reposición presentado por la Asociación de Vendedores del Mercado Central el 6 de agosto de 2019.

Acto seguido se procede a la votación de la **moción alternativa**, resultando aprobada la misma, con los cinco votos a favor de los Sres. Vilar Zanón, Galiana Llorens, Ramón Álvarez y Giuseppe Grezzi y la Sra. Bernabé García y los tres votos en contra de las Sras. Catalá Verdet y Llobet Vilarrasa i el Sr. Giner Grima.

Les respostes a les preguntes es remeten per PIAE.

20	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Preguntes que formula el regidor Fernando Giner Grima, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "Inversions de clavegueram i sanejament"		

PREGUNTA

"En relación a la financiación para actuaciones de mejora en la renovación del alcantarillado y saneamiento, cuantificadas en 30.000.000 €, de los cuales sólo se han asignado un total de 2.314.614,13 euros, para cubrir parcialmente las necesidades urgentes de Renovación de colectores, el concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1) ¿Cuáles son las decisiones tomadas al respecto de cara a los presupuestos 2020 y para atender las necesidades futuras del alcantarillado y saneamiento?

2) ¿Se contempla la posibilidad de endeudarse con un nuevo préstamo?

3) ¿Se contempla la posibilidad de crear una nueva Tasa para esa inversión?

4) ¿Se contempla la posibilidad de aumentar la tasa ya existente?"

RESPOSTA

Sr. Vilar Zanón, regidor delegat d'Hisenda

"En relación a la pregunta planteada sobre la mejora en la renovación del alcantarillado y saneamiento, la previsión relativa al presupuesto de 2020 he de informar que no hay decisión alguna tomada, ya que estamos en una fase muy primaria de elaboración de los mismos. "

21	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000131-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Preguntes que formula el regidor Fernando Giner Grima, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "El contracte per a la gestió del sanejament"		

PREGUNTA

"En relación al contrato para la gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento adjudicado en fecha 21de Julio de 2006 a la UTE ACCIONA-INFILCO:

1.- ¿Qué presupuesto se ha destinado a la limpieza de colectores debido a la acumulación de toallitas higiénicas? ¿Se ha llevado a cabo mediante licitación urgente?

2.- ¿Cuál es el importe total anual que se ha destinado a tal fin, tanto en gasto corriente como en inversión, en cada uno de los años desde 2006 a 2019, ambos inclusive?

3.- ¿Desglose del pago de los 8.600.000€ que corresponde,- según el pliego de condiciones del contrato- al pago anual del presupuesto total, en los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?"

RESPOSTA

Sra. Valia, regidora delegada del Cicle Integral de l'Aigua

"1a: El presupuesto destinado a limpieza no distingue entre la suciedad de toallitas higiénicas y otros tipos de residuos no se ha destinado un presupuesto específico para "toallitas.

2a: 0 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3a: Según las siguientes tablas:

Año 2015

Conservación saneamiento	1.635.130,11
Limpieza	4.474.724,26
Mantenimiento	2.483.450,28
Total	8.593.304,65 €

Año 2016

Conservación saneamiento	1.782.279,76
Limpieza	4.274.632,83
Mantenimiento	2.543.087,41
Total	8.600.000,00 €

Año 2017

Conservación saneamiento	2.454.642,73
Limpieza	3.715.223,13
Mantenimiento	2.430.134,14
Total	8.600.000,00 €

Año 2018

Conservación saneamiento	2.405.845,32
Limpieza	3.243.120,09
Mantenimiento	2.938.428,82
Total	8.587.394,23 €

Año 2019 (Parcial)

Conservación saneamiento	1.694.543,09
Limpieza	3.957.886,66
Mantenimiento	1.828.423,04

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Total 7.480.852,79 €"

22	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Pregunta que formula el regidor Fernando Giner Grima, del Grup Municipal Ciutadans, sobre Encàrrecs directes a contractes de la Delegació d'Innovació i Gestió del Coneixement"		

PREGUNTA

"Les solicito copia de todos encargos directos a contratas realizados por los Servicios a cargo de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento y aprobados durante los años 2017, 2018 y 2019, así como copia de los informes justificativos y de necesidad de cada uno de ellos."

RESPOSTA

Sr. Galiana, regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement

"La pregunta formulada no correspon a esta comissió, per tant l'han de presentar a la comissió que pertoca."

23	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Popular, sobre "Ajudes IDAE"		

PREGUNTA

"Tras la publicación de la ampliación de presupuesto y vigencia de la Convocatoria de Ayudas a Entidades Locales para proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 y dado que la Comunitat Valenciana tiene un importante presupuesto asignado (120.503.322€),

PREGUNTAS

1. ¿Ha presentado el Ayuntamiento algún proyecto? ¿Qué acciones contempla? ¿Cuál es la subvención solicitada?
2. En caso negativo y dado que el procedimiento de adjudicación es por concurrencia simple, otorgándose por orden de solicitud. ¿Se está preparando actualmente algún proyecto? ¿De qué importe y que acciones recoge? ¿Para qué fecha está prevista su presentación?"

RESPOSTA:

Sr. Galiana Llorens, regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"La pregunta formulada no correspon a esta comissió, per tant l'han de presentar a la comissió que pertoca".

24	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre "Estat del projecte la Harinera"		

PREGUNTA

"En relación al asunto arriba referenciado se formulan las siguientes:

PREGUNTAS

1. ¿En qué fase se encuentra el proyecto? ¿Cuál es el plazo previsto para la finalización de las obras y el comienzo de actividades en el Edificio?
2. ¿Qué usos se le va a dar al mismo?
3. ¿Cuál es la superficie útil del espacio? ¿Cuántos puestos de trabajo están previstos en el proyecto? ¿Salas de reuniones? ¿De qué otras instalaciones va a disponer?
4. ¿Está previsto instalar algún sistema de energías renovables para el mismo?"

RESPOSTA:

Sra. Sandra Gómez López, Coordinadora General Àrea de Desenvolupament i Renovació Urbà i Habitatge

"1.- Está pendiente la entrega prevista este mes de septiembre de la versión definitiva del Proyecto de Ejecución de las Obras de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la Antigua Harinera para usos de Empleo, Emprendimiento e Innovación, para aprobación municipal, previo informe de los servicios municipales.

Tras la presentación de la versión definitiva del Proyecto de Ejecución y la emisión de los informes preceptivos, el proyecto se aprobara técnicamente por Junta de Gobierno Local y se procederá a la licitación de las obras en este mismo año, siempre que sea efectiva la 4º modificación de créditos, que en la actualidad tiene retenido el crédito para la ejecución de la mencionada obras.

2.- Los usos previstos que se han contemplado en la redacción del Proyecto de Ejecución coinciden son los reseñados en el nombre del proyecto de Empleo, Emprendimiento e Innovación.

3.- El sumatorio total de superficies útiles es de 3.404,37 m2 (sup. construida de 4.394,05m2). La ocupación máxima de los diferentes espacios es de 721 personas, de las cuales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



pueden considerarse un máximo de 150 puestos de trabajo fijos, incluyendo los trabajadores externos que puedan ocupar temporalmente estos espacios al tratarse de “viveros de empresas”, coworking, etc...

Están previstas aparte de las asignadas a los usos concretos e instalaciones del edificio, zonas de administración, aulas de formación, taller de prototipos, sala multifuncional o salón de actos, salas de reuniones, cuarto de enfermería y botiquín, espacios de contenedores de reciclaje, espacios de almacenamiento, cafetería, patios interiores ajardinados, cubierta ajardinada, etc...

4.- Las energías renovables o de eficiencia energética previstos en el edificio, a falta de la entrega de la versión definitiva del proyecto de ejecución son: instalación fotovoltaica, instalación eólica, iluminación led, sistema de climatización mediante “vigas frías”, bombas de calor para producción de ACS (agua caliente sanitaria), sistema de control integral de las instalaciones y, recuperación y almacenamiento de aguas pluviales."

25	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: Preguntas que formula el regidor Rafael Pardo Gabaldón, del Grup Municipal Ciutadans, sobre "L'aplicació pressupostària IK740 43200 47910"		

PREGUNTA

"Respecto a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué gastos se han autorizado a cargo de esta aplicación presupuestaria? Detalle el motivo del gasto e importe de cada uno de ellos.
2. ¿Qué gastos estaban previstos que fueran autorizados en lo que queda de año y todavía no lo están? Detalle el motivo del gasto e importe de cada uno de ellos.
3. Respecto a la parte de las reservas de créditos que no se han dispuestos y reconocidos procedentes de la convocatoria de cualquier tipo de subvenciones o ayuda, ¿qué destino va a tener dicho dinero durante 2019?
4. ¿Qué obligaciones reconocidas tiene esta aplicación presupuestaria? Detalle el motivo e importe de cada uno de ellos."

RESPOSTA

Sr. Ramón Vilar Zanón, regidor delegat d'Hisenda

" Respecto a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910, se formulan las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué gastos se han autorizado a cargo de esta aplicación presupuestaria? Detalle el motivo del gasto e importe de cada uno de ellos?

Expediente E 01909 2019 56 – convocatoria subvenciones Hostelería. Acuerdo JGL 18/04/2019 por importe de 26.817,95€.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Expediente E 01909 2019 86 – Convocatoria de subvenciones. Comercio cuya autorización se está tramitando PG 2019/4982 por importe de 70.000,00€.

En relación a las preguntas nº 1 y nº 4, y de conformidad con el artículo 132.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, la información solicitada se encuentra publicada en la Web municipal, a la que se puede acceder desde el siguiente link:

http://www.valencia.es/ayuntamiento/tablon_anuncios.nsf/vDocumentosWebTablon/2B593E

Se está tramitando la convocatoria de subvenciones para promocionar el turismo de compras en los comercios, habiéndose realizado una propuesta de gasto en Fase A de 70.000 €.

4.- ¿Qué obligaciones reconocidas tiene esta aplicación presupuestaria? Detalle del motivo e importe de cada uno de ellos.

El detalle de las Obligaciones se recoge en el Acuerdo de la JGL de fecha 06/09/2019 que se adjunta:

Id. document: 1cMIK XSZw x0Tc n/bl pcQL y/Zt iNY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 1cMIK XSZw xOTc n/bl pcQL y/Zt iNY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: nqkk 6uJn Z1ef Zprik eTy QIDz Zaw =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



ACORD

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 06/09/2019	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 41

UNITAT 01909 - PROMOCIÓ ECONÓMICA INTERNACIONALIZACIÓ I TURISMO	
EXPEDIENT E-01909-2019-000056-00	PROPOSTA NÚM. 4
ASSUMPT SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa disposar i reconèixer la concessió de subvencions per a la dinamització del turisme en el sector hostaler 2019 dirigides als establiments del districte de Ciutat Vella i del barri Pla del Remei i declarar disponible part de la reserva de crèdit destinat a la seua concessió.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00041
-------------------------	---------------------------

"HECHOS

Primero. Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019 la convocatoria para la concesión de subvenciones para la dinamización del turismo en el sector hostelero, dirigidas a aquellos locales ubicados el distrito de Ciutat Vella o del barrio Pla del Remei, se reunió la Comisión de Valoración prevista en el punto 9 de la misma, en fecha 30 de julio de 2019, para el examen y evaluación de las solicitudes presentadas.

Segundo. Se han presentado en plazo 8 instancias, solicitando cada una de ellas una subvención por importe de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597691044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: nqkk 6Uan Z1ef ZpnK e2Ty QIDz Zaw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD SOLICITADA BLOQUE 1	CANTIDAD SOLICITADA BLOQUE 2
PETRONELA CONSTANTIN	X8457120C	1.620,00 €	x
HJOS DE AMPARO TAMARIT, SL	B98178387	3.201,61 €	1.414,60 €
MAKHIN MARKETS, SL	B98639974	3.000,00 €	1.706,60 €
EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT	X1101975E	3.600,00 €	3.021,00 €
ISDEAL, SL	B96063615	12.100,26 €	x
TENDENCIAS BARCAS 5, SL	B98365521	1.953,13 €	x
PALACE FESOL	B46096509	3.408,50 €	3.000,00 €
KUZINA CAFE, SL	B98815723	3.087,65 €	743,62 €

Previamente a la reunión de la Comisión de Valoración se comprobó toda la documentación aportada por las entidades solicitantes.

Tercero. De la documentación aportada por la entidad ISDEAL, SL, en su solicitud de subvención presentada en fecha 28 de junio de 2019, se comprueba que la entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de esta subvención, exigidos en la cláusula tercera de la convocatoria. En el certificado de la Tesorería de la Seguridad Social presentado por la empresa respecto a los trabajadores que ocupa, se evidencia que la titularidad de la actividad no corresponde a una microempresa o pequeña empresa, requisito este imprescindible para poder solicitar esta subvención, quedando por lo tanto excluida su solicitud de valoración por la Comisión.

Cuarto. Revisada la solicitud de subvención presentada en fecha 23 de mayo de 2019 por Petronela Constantin, se comprueba que adjunta a la misma una única factura número A-2019-00101, emitida por Aplicaciones Turísticas en Movilidad, SL, en fecha 16 de mayo de 2019, por un importe total de 1.960,20 €, pero que entre la documentación aportada no se acompaña el correspondiente justificante bancario de pago debidamente sellado, tal y como se establece en la cláusula quinta de la convocatoria. En fecha 15 de julio de 2019, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a Petronela Constantin, para que en el plazo establecido de diez días hábiles, subsane la falta y acompañe el documento preceptivo, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición. Autorizada por la entidad como medio de notificación preferente la notificación electrónica, la interesada accedió a la notificación del requerimiento por comparecencia en la sede electrónica, en fecha 15 de julio de 2019. Habiendo transcurrido el plazo

signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



ACORD

establecido en el artículo 68 de la referida ley sin que se haya aportado el justificante bancario de pago requerido, se tiene a Petronela Constantin por desistida de su solicitud.

Quinto. Respecto a la cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables, la cláusula 5 de la convocatoria establece que 'se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un máximo de 3.000 €. Tras la evaluación y examen de las solicitudes presentadas se comprueba que las siguientes entidades han solicitado cantidades por encima de este límite de 3.000 € establecido en la convocatoria:

1. HIJOS DE AMPARO TAMARIT, SL importe solicitado 3.201,61 €.
2. EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT, importe solicitado 3.600,00 €.
3. PALACE FESOL, importe solicitado 3.408,50 €.
4. KUZINA CAFE, SL, importe solicitado 3.087,65 €.

En consecuencia la cuantía que corresponde a dichas entidades relacionadas se verá reducida hasta dicho límite de 3.000 €, proponiendo la Comisión finalmente la concesión de las siguientes subvenciones:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD CONCEDIDA
HIJOS DE AMPARO TAMARIT, SL	B98178387	3.000,00 €
MAKHIN MARKETS, SL	B98639974	3.000,00 €
EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT	X1101975E	3.000,00 €
TENDENCIAS BARCAS 5, SL	B98365521	1.953,13 €
PALACE FESOL	B46096509	3.000,00 €
KUZINA CAFE, SL	B98815723	3.000,00 €

Correspondiendo por lo tanto reconocer un importe total de 16.953,13 €.

Sexto. Siendo el importe total concedido inferior al importe objeto de la presente convocatoria, tal y como se establece en el citado punto 5 de la misma, la cantidad restante (53.046,87 €) se prorratea entre aquellos de los beneficiarios de la subvención que hayan optado por presentar un segundo bloque de facturas, en proporción al importe de las facturas presentadas. El importe máximo que se concederá a los solicitantes por este segundo bloque de facturas será de 3.000 €.

Las siguientes entidades han optado por participar en este segundo reparto, solicitando con un segundo bloque de facturas que se les subvencione un importe de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. HIJOS DE AMPARO TAMARIT, SL, importe solicitado 1.414,60 €.
2. MAKHIN MARKETS, SL, importe solicitado 1.706,60 €.
3. EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT, importe solicitado 3.021,00 €.
4. PALACE FESOL, importe solicitado 3.000,00 €.
5. KUZINA CAFE, SL, importe solicitado 743,62 €.

Tras las comprobaciones oportunas, y la aplicación del límite máximo de 3.000 € por solicitud de subvención en este segundo bloque de facturas a Emmanuelle Marie Madelaine Malibert que solicitaba 3.021,00 €, la Comisión acuerda conceder las siguientes subvenciones a las cinco entidades participantes que han optado por presentar un segundo bloque de facturas:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD CONCEDIDA
HIJOS DE AMPARO TAMARIT, SL	B98178387	1.414,60 €
MAKHIN MARKETS, SL	B98639974	1.706,60 €
EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT	X1101975E	3.000,00 €
PALACE FESOL	B46096509	3.000,00 €
KUZINA CAFE, SL	B98815723	743,62 €

Correspondiendo por lo tanto reconocer un importe total de este segundo bloque de facturas de 9.864,82 €.

Séptimo. La Comisión por todo lo expuesto acordó conceder a las siguientes entidades participantes una subvención por un importe total de:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD CONCEDIDA
HIJOS DE AMPARO TAMARIT, SL	B98178387	4.414,60 €
MAKHIN MARKETS, SL	B98639974	4.706,60 €
EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT	X1101975E	6.000,00 €
TENDENCIAS BARCAS 5, SL	B98365521	1.953,13 €
PALACE FESOL	B46096509	6.000,00 €
KUZINA CAFE, SL	B98815723	3.743,62 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Concediendo por lo tanto un importe total de 26.817,95 € entre todas las subvenciones que se propone reconocer.

Octavo. Conforme a lo establecido en el punto quinto de la convocatoria el importe total de la cantidad concedida se abonará tras su aprobación.

Noveno. Habiéndose por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, aprobado el gasto destinado a esta convocatoria por un importe máximo total de 70.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2019/2088 e ítem nº. 2019/71310) se propone declarar disponible 43.182,05 € de esta propuesta e ítem, que se corresponden con la parte de la reserva de crédito que no se ha destinado a la concesión de subvenciones dentro de esta convocatoria.

Décimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª y la base 11ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 sobre las subvenciones municipales y sobre que las ordenes de retención de crédito se anularen por otra del mismo órgano en sentido contrario.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. La convocatoria 2019, para la concesión de subvenciones con objeto de la dinamización del turismo en el sector hostelero, dirigidas a aquellos locales ubicados en el distrito de Ciutat Vella o del barrio Pla del Remei, promoviendo una oferta innovadora y de calidad, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019.

V. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principalmente artículos 68 y 94, respecto a que se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. No conceder la subvención solicitada en fecha 28 de junio 2019, a ISDEAL, SL, CIF B96063615, al no reunir la entidad los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la subvención, establecidos en la cláusula tercera de la convocatoria para la concesión de subvenciones con objeto de la dinamización del turismo en el sector hostelero, en la que se requiere que la titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos, microempresas o pequeñas empresas.

Segundo. Tener por desistida de la solicitud de subvención presentada en fecha 23 de mayo de 2019, dentro de la convocatoria para la concesión de subvenciones con objeto de la dinamización del turismo en el sector hostelero, a Petronela Constantin, NIE X8457120C, al haber transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para que subsanara la falta de documentación señalada en el requerimiento que se le efectuó al efecto en fecha 15 de julio de 2019. En dicha fecha la interesada accedió por comparecencia en la sede electrónica, a la notificación en la que se le requería el correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado, de la factura para la que solicitaba subvención; requisito este establecido en la cláusula quinta de la convocatoria. Asimismo, en la notificación se le advertía sobre el efecto que tendría no aportar el justificante bancario de pago requerido en el plazo indicado.

Tercero. Disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes entidades, por las facturas presentadas y admitidas en el marco de la convocatoria para la concesión de subvenciones con objeto de la dinamización del turismo en el sector hostelero, promoviendo una oferta innovadora y de calidad, dirigidas a aquellos locales ubicados en el distrito de Ciutat Vella o del barrio Pla del Remei, por los importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910 del vigente Presupuesto municipal (propuesta nº. 2019/2088 e ítem nº. 2019/71310):

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD CONCEDIDA	ITEMS
HUJOS DE AMPARO TAMARIT, SL	B98178387	4.414,60 €	2019/139010
MAKHIN MARKETS, SL	B98639974	4.706,60 €	2019/139020
EMMANUELLE MARIE MADELAINE MALIBERT	X1101975E	6.000,00 €	2019/139030
TENDENCIAS BARCAS 5, SL	B98365521	1.953,13 €	2019/139040
PALACE FESOL	B46096509	6.000,00 €	2019/139050
KUZINA CAFE, SL	B98815723	3.743,62 €	2019/139060

El importe total de las subvenciones reconocidas asciende a 26.817,95 €, gasto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019.

signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: 1cMK XSzw xOTc n/bl pcQL y/Zt iNY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: nqkk 6UaN ZIef ZpnK e2TY QOz Zaw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El 100 % del importe de cada subvención concedida se librá una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación municipal.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero pueda extenderse a verificar su exactitud.

Quinto. Las entidades subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración.

Sexto. Declarar disponible 43.182,05 € de la propuesta nº. 2019/2088 e ítem nº. 2019/71310, €, gasto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019 por importe de 70.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910 del vigente Presupuesto municipal. Habiéndose dispuesto y reconocido la concesión de subvenciones con cargo a dicha propuesta de gasto por importe de 26.817,95 €, se declara disponible la parte de la reserva de crédito que no se ha dispuesto y reconocido destinado a esta convocatoria de subvenciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	06/09/2019	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Valencia forma parte de la Red de Ciudades de la Ciencia e Innovación. Sin embargo, su actividad en la misma ha disminuido de forma considerable en los últimos años.

PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo se abandonó el Consejo Rector el pasado mandato?
2. ¿Se ha participado a nivel político en los últimos Plenos de la Red? ¿En cuáles? ¿Quién ha participado?
3. ¿Qué trabajo se hace como municipio en cuanto al impulso de la Red a la CPI y a los proyectos Europeos de innovación? ¿Participa Valencia en algún proyecto actualmente en marcha o en fase de elaboración en el marco de trabajo de la Red?
4. ¿En qué actividades se ha participado en torno a los 2 retos definidos por la Red para 2019? ¿Qué personas han participado y cuál ha sido el resultado?
5. ¿Existe una estrategia en cuanto a nuestra participación activa en dicha Red? ¿Cuál es?"

RESPOSTA

Sr. Carlos Galiana Llorens, regidor delegat d'Inovació i Gestió del Coneixement

"La pregunta formulada no correspon a esta comissió, per tant l'han de presentar a la comissió que pertoca."

28	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: Preguntes que formula el regidor Carlos Luis Mundina Gómez, del Grup Municipal Popular, sobre "Banc de terres de València"		

PREGUNTA

"Durante el pasado mandato se creó y se puso en marcha el denominado Banco de Tierras de Valencia, ofreciendo la posibilidad a los titulares de campos en el ámbito de la huerta de Valencia que pusiesen sus propiedades a disposición de la Administración de forma voluntaria y gratuita, para que a través de una plataforma web se publique la oferta de tierras disponibles para ser explotadas en régimen de arrendamiento por un tercero, es por lo que el Concejal que suscribe formula las siguientes:

PREGUNTAS

1ª.- ¿Cuántas propiedades, campos y/o parcelas a fecha de hoy figuran inscritos y se ofrecen a través de la plataforma web por el banco de tierras?

2ª.- ¿Qué superficie de cultivo se ofrece a fecha de hoy a través del banco de tierras?

3ª.- ¿Cuántos contratos de arrendamiento se han formalizado con terceros interesados en explotar los campos que figuran y se ofrecen a través del banco de tierras?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



4ª.- Desde la puesta en marcha del banco de tierras, ¿Se ha dado el caso de que un arrendatario que haya iniciado la explotación de una propiedad la haya dejado de cultivar rescindiendo el contrato de arrendamiento y devolviendo la posesión al titular?

5ª.- ¿Cuántas consultas, servicios de asesoramiento y resolución de conflictos ha intervenido el personal al servicio del banco de tierras?

6ª.- ¿Cuál es el coste económico y con cargo a qué partida presupuestaria se financia el servicio del Banco de tierras? "

RESPOSTA

Sr. Alejandro Ramón Álvarez, regidor delegado d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta

"1a.- Quantes propietats, camps i/o parcel·les en data de hui figuren inscrits i s'ofereixen a través de la plataforma web pel banc de terres?

En l'actualitat hi ha inscrites 5 parcel·les actives.

2a.- Quina superfície de cultiu s'ofereix en data de hui a través del banc de terres?

La superfície aproximada total és d'al voltant de 18.000 m2, que es corresponen aproximadament amb unes 20 fanecades.

3a.- Quantes contractes d'arrendament s'han formalitzat amb tercers interessats a explotar els camps que figuren i s'ofereixen a través del banc de terres?

Des del Consell Agrari s'ha intervingut en l'assessorament i signatura de 3 contractes.

4a.- Des de la posada en marxa del banc de terres, S'ha donat el cas que un arrendatari que haja iniciat l'explotació d'una propietat l'haja deixada de cultivar rescindint el contracte d'arrendament i retornant la possessió al titular?

En el Consell Agrari no tenim coneixement d'aquesta situació.

5a.- Quantes consultes, serveis d'assessorament i resolució de conflictes ha intervingut el personal al servei del banc de terres?

S'ha dut a terme un nombre no quantificat d'atencions telefòniques donant resposta a consultes sobre el funcionament del Banc de Terres.

En les notificacions de neteja de parcel·les del pla anual que realitza el Consell Agrari s'adjunta la informació del Banc de Terres com a possibilitat alternativa per als propietaris a la neteja de les parcel·les en estat d'abandó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6a.- Quin és el cost econòmic i amb càrrec a quina partida pressupostària es finança el servei del Banc de terres?

En l'exercici pressupostari 2019 no ha tingut un càrrec directe per a l'Organisme autònom Consell Agrari Municipal el servei del Banc de Terres, excepte el cost de les campanyes de difusió publicitària d'aquest servei, i que ascendeixen en aquest exercici a les quantitats següents:

Campaña en el Canal EMTV Busos de València per import de 4.231,54.-€

Campaña en À Punt Televisió per import de 7.199,50.-€

Campaña en Llevant TV per import de 3.025.-€"

29	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre "Línies generals del Pressupost de l'Ajuntament per a 2020"		

PREGUNTA

"Dado que el equipo de gobierno municipal anunció hace ya unas semanas que estaba trabajando en la elaboración del presupuesto municipal para el próximo año, el grupo municipal popular formula las siguientes preguntas:

- 1.- El Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el 2020 ¿incrementará respecto al de este año?
- 2.- En caso afirmativo ¿Cuál será el incremento aproximado del mismo?
- 3.- ¿Tiene previsto incrementar el capítulo destinado a inversiones? En caso afirmativo ¿cuál es el incremento aproximado previsto?
- 3.- ¿Cuáles son las líneas generales y los capítulos que más incrementan en el presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el 2020?"

RESPOSTA

Sr. Ramón Vilar, regidor d'Hisenda

"En relación a la pregunta planteada por el Grupo Municipal Popular, sobre la elaboración del presupuesto municipal para el próximo año, le informo que no hay decisión alguna tomada, ya que estamos en una fase muy primaria de elaboración de los mismos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre "Recaptació pel rebut de l'aigua"		

PREGUNTA

"A tenor de las declaraciones realizadas por el alcalde y aparecidas en prensa el pasado verano en las que se anunciaba una posible subida del recibo del agua en la ciudad de Valencia, el grupo municipal popular formula las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Qué conceptos vienen incluidos en el recibo de agua que pagamos los valencianos?
- 2.- ¿Qué importes recaudó el Ayuntamiento de Valencia, en 2018, por cada uno de dichos conceptos? ¿Cuál es la previsión para 2019?
- 3.- De los diferentes conceptos que se incluyen en el recibo del agua ¿qué cantidad corresponde al consumo de agua?
- 4.- ¿Cuántos recibos de agua se cobraron en 2018, 2017 y 2016?
- 5.- ¿A cuánto asciende el importe pendiente de cobro por el recibo de agua en Valencia?

RESPOSTA

Sra. Elisa Valía Cotanda, regidora delegada del Cicle Integra de l'Aigua

"En relación a las preguntas formuladas por Paula Llobet Vilarrasa sobre el asunto de referencia, y a la vista de la información facilitada por EMIVASA, empresa gestora del abastecimiento y recaudadora de los recibos de agua en la ciudad de Valencia, se informa lo siguiente:

Conceptos incluidos en el recibo del agua.

Son 5 los conceptos recaudatorios incluidos en el recibo del agua de la ciudad de Valencia:

- Suministro de agua potable, servicio prestado por EMIVASA, con supervisión del Ayuntamiento de València. Incluye cuota de servicio, cuota de consumo, tarifa de inversiones y cuota de mantenimiento del contador.
- Canon de regulación, gestionado por la la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y costes de agua bruta.
- Tasa de alcantarillado, responsabilidad del Ayuntamiento de Valencia.
- Canon de Saneamiento, responsabilidad de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR). Incluye cuota de servicio y cuota de consumo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Tasa Tamer, responsabilidad de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE).

Importes recaudados por estos conceptos en 2018 y previsión para 2019.

Importes recaudados recibo agua València	2018 CIERRE	Acumulado		% s/TOTAL 2018
		2019 AGO	2019 DIC	
Ayuntamiento València - EMIVASA (Agua Potable)	68.765.178,19	46.398.769,08	69.598.153,62	43,79%
CUOTA CONSUMO	20.815.319,49	14.247.396,85	21.371.095,28	
CUOTA SERVICIO	28.382.660,78	19.032.725,91	28.549.088,87	
TARIFA INVERSIONES	6.299.866,41	4.220.975,08	6.331.462,62	
CUOTA MANTENIMIENTO CONTADOR	13.267.331,51	8.897.671,24	13.346.506,86	
Confederación Hidrográfica del Júcar	633.823,20	437.512,42	656.268,63	0,40%
CANON REGULACION	633.823,20	437.512,42	656.268,63	
Ayuntamiento de València	11.764.090,43	8.069.875,65	12.104.813,48	7,49%
TASA ALCANTARILLADO	11.764.090,43	8.069.875,65	12.104.813,48	
EPSAR (Canon Saneamiento)	38.533.266,40	26.062.017,40	39.093.026,10	24,54%
CUOTA CONSUMO	18.173.863,77	12.411.146,38	18.616.719,57	
CUOTA SERVICIO	20.359.402,63	13.650.871,02	20.476.306,53	
EMTRE (Tratamiento Residuos)	37.338.906,67	24.845.535,39	37.268.303,09	23,78%
TASA TAMER	37.338.906,67	24.845.535,39	37.268.303,09	
TOTAL	157.035.264,89	105.813.709,94	158.720.564,91	100,00%

Recibos de agua cobrados en 2016, 2017 y 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Recibos cobrados por EMIVASA (número)	
	Número
Año 2016	2.548.767
Año 2017	2.563.838
Año 2018	2.581.736
TOTAL	7.694.341

Importe pendiente de cobros por recibos de agua en Valencia.

Importes pendientes cobro a 30-06-2019 (euros)			
		Periodo voluntario	Deuda vencida
Suministro agua potable EMIVASA		580.775	4.543.501
Resto conceptos recibo agua		719.162	4.788.634
TOTAL		1.299.937	9.332.135

31	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre "Lliuraments a compte"			

PREGUNTA

"Teniendo constancia de que el Ayuntamiento de Valencia tiene pendiente de recibir la actualización del importe de las entregas a cuenta que le corresponden en virtud de su participación en los ingresos del estado, el grupo municipal popular formula las siguientes preguntas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.- ¿Cuál es la previsión del equipo de gobierno municipal acerca del importe que por este concepto le corresponde recibir al Ayuntamiento de Valencia?

2.- ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna actuación tendente a reivindicar la entrega de dicho importe?

3.- ¿Cunado cree el equipo de gobierno municipal que podrá recibir dicho importe?

4.- ¿Cómo afectara no haber recibido dicho importe en la elaboración del presupuesto municipal?

5.- Respecto a la liquidación de los PGE de 2017, que el Ayuntamiento debe recibir a lo largo del presente ejercicio, ¿tiene alguna previsión el equipo de gobierno respecto al importe que corresponderá al Ayuntamiento de Valencia?

RESPOSTA

Sr. Ramón Vilar Zanón, regidor d'Hisenda

"1.- ¿Cuál es la previsión del equipo de gobierno municipal acerca del importe que por este concepto le corresponde recibir al Ayuntamiento de València?

Las previsiones dependerán de si se aprueban o no los Presupuestos Generales del Estado. En cualquier caso son entregas a cuenta que se regularizan a posteriori.

2.- ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna actuación tendente a reivindicar la entrega de dicho importe?

Las entregas se vienen realizando con regularidad mensual sin que haya habido retrasos. Son entregas a cuenta, de una liquidación posterior. El saldo de dicha liquidación se estima también en el Presupuesto.

3.- ¿Cuándo cree el equipo de gobierno municipal que podrá recibir dicho importe?

4.- ¿Cómo afectará no haber recibido dicho importe en la elaboración del presupuesto municipal?

Las previsiones se realizan con la metodología de cálculo aprobada en el RD 2/2004 (art.118 a 121), la Ley 6/2018 de PGE para 2018 y el Real Decreto-ley 7/2013, por lo que no debería haber una disparidad significativa en los cálculos.

Asimismo se tiene en cuenta la Ley 22/2008 que modificó el sistema de financiación de las CCAA.

5.- Respecto a la liquidación de los PGE de 2017, que el Ayuntamiento debe recibir a lo largo del presente ejercicio, ¿tiene alguna previsión el equipo de gobierno respecto al importe que corresponderá al Ayuntamiento de València?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La liquidación 2017, previsiblemente, es negativa y su reintegro ya se previó en el presupuesto 2019."

32	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre "Revisió cadastral"		

PREGUNTA

"Tras el anuncio realizado por el concejal delegado de hacienda, el pasado verano, en el que se anunciaba que desde el Ayuntamiento de Valencia se va a solicitar al Ministerio, una revisión catastral general, desde el grupo municipal popular formulamos las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Se ha procedido ya, por parte del equipo de gobierno, a solicitar dicha revisión?
- 2.- ¿Afectará a todos los inmuebles de la ciudad?
- 3.- En caso afirmativo ¿Cuándo tiene previsto el equipo de gobierno municipal que pueda estar realizada dicha actualización?
- 4.- En caso negativo ¿Cuándo tiene previsto solicitarla?
- 5.- ¿Cuál es la previsión, aproximada, que tiene el gobierno municipal respecto a cómo afectará a la recaudación obtenida por pago del IBI en la ciudad de Valencia?"

RESPOSTA

Sr. Ramón Vilar Zanón, regidor d'Hisenda

"Por el momento estamos estudiandolo. La normativa aplicable señala que la revisión debe efectuarse cada 10 años, si bien el Ayuntamiento de València lleva 20 años con los mismos valores.

Por parte del Estado anualmente se propone un incremento porcentual para 2020 de un 3% en aquellos ayuntamientos que tienen pendiente de revisar la ponencia catastral 10 años o más."

33	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula María Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre "Oferta hotelera"		

PREGUNTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Tras la decisión adoptada, durante el pasado mandato, consistente en suspender, de forma cautelar, el otorgamiento de licencias para la apertura de nuevos hoteles en el ámbito de Ciutat Vella, el Grupo Municipal Popular formula las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuántas licencias para este tipo de establecimientos se otorgaron en 2017? ¿Cuántas se otorgaron en 2018?
- 2.- Del total de licencias otorgadas ¿Cuántas, en 2017 y en 2018, afectaban únicamente al ámbito de Ciutat Vella?
- 3.- ¿Cuántos hoteles y plazas hoteleras hay, en la actualidad, en Ciutat Vella?
- 4.- La suspensión anteriormente mencionada ¿afectaría también a los apartamentos turísticos?
- 5.- ¿Cuántos apartamentos turísticos operan actualmente en el distrito de Ciutat Vella?
- 6.- Para mantener el control tanto respecto a las licencias solicitadas como a las actividades en curso ¿Cuántas inspecciones se han realizado, a lo largo de 2019, por parte de los técnicos municipales? ¿Cuántas se realizaron en 2018?
- 7.- De todas ellas ¿Cuántas afectan al ámbito de Ciutat Vella?
- 8.- De todas las inspecciones realizadas ¿Cuántas han provocado la paralización de la actividad, o de las obras, en su caso?"

RESPOSTA

Sr. Emiliano García Domene, regidor delegat de Turisme i Internacionalització

"Pregunta 5: En la Comisión de Hacienda del mes de abril de 2019 fue contestada esta pregunta al Grupo Popular.

Resto de preguntas: No se disponen de los datos necesarios y algunos de ellos deberán ser aportados por otras delegaciones por lo que se contestará lo antes posible."

34	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89CIU-2019-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: Preguntes que formula el regidor Fernando Giner Grima, del Grupo Municipal Ciutadans, sobre "La concessió de subvencions 2019 per a la dinamització del turisme en el sector hostaler, promovent una oferta innovadora i de qualitat en el districte de Ciutat Vella o del barri de Pla del Remei"			

PREGUNTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Respecto a la concesión de subvenciones 2019 para la dinamización del turismo en el sector hostelero, promoviendo una oferta innovadora y de calidad en el distrito de Ciutat Vella o del barrio de Pla del Remei , se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo ha dado a conocer el Ayuntamiento de Valencia la subvención para la dinamización del turismo en el sector hotelero? Detalle medios utilizados y las fechas en las que se hayan utilizado.
2. ¿Cuántas reuniones ha tenido el Ayuntamiento de Valencia con las asociaciones de hostelería para dar a conocer las bases de la convocatoria? Detalle cuántas reuniones se han producido y con quién.
3. ¿Ha solicitado el Ayuntamiento de Valencia alguna mejora en las bases de la subvención a los potenciales subvencionados?
4. ¿Va a continuar esta línea de subvención en el presupuesto de 2020? En caso afirmativo, detalle con que presupuesto y si hay planificada alguna modificación en las bases.
5. ¿Plantea el Ayuntamiento de Valencia subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda para la dinamización del turismo en sector hostelero en otros distritos? En caso afirmativo, detalle en cuáles."

RESPOSTA

Sr. Emiliano García Domene, regidor delegat de Turisme i Internacionalització

"UNICA:

La convocatoria de subvenciones para la dinamización del turismo en el sector hostelero ha sido publicada en el BOP nº 87 de fecha 8 de mayo de 2019, en la página Web del Ayuntamiento en fecha 7 de mayo de 2019 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se comunicó a la Federación Empresarial de Hostelería de València por teléfono y se les envió el link de la web municipal donde estaban publicadas. Con carácter previo a la publicación de las bases de la convocatoria han tenido lugar diversas reuniones con la Federación Empresarial de Hostelería de València para dar a conocer esta iniciativa municipal al sector. En la propuesta de presupuesto de 2020 se ha solicitado 70.000 € para la convocatoria de dicho ejercicio, no estando de momento prevista modificación de las bases. En estos momentos no están concretadas las bases de las ayudas de dinamización del turismo en el sector hostelero para el ejercicio 2020."

35	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2019-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: Preguntes que formula la regidora Paula Maria Llobet Vilarrasa, del Grupo Municipal Popular, sobre "Subvenció programa 'la dipu et beca'"	

PREGUNTA

"Con motivo de la demora en la tramitación administrativa de las becas "la dipu te beca", la Junta de Gobierno Local no aprobó hasta el día 12 de julio de 2019 el listado definitivo de las personas beneficiarias de esta beca, por lo que no se incorporaron en los Servicios municipales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



hasta el día 15 de julio de 2019 concluyendo la beca el 31 de agosto, perdiendo así los beneficiarios un 25% del tiempo concedido por la Diputación para la ejecución de la beca.

Por todo ello, la Concejal que suscribe, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Por qué se demoró la tramitación administrativa que provocó este perjuicio a los interesados?
2. ¿Van a percibir únicamente un 75% de la subvención los beneficiarios de la beca? ¿Qué cantidad total van a percibir?
3. En caso de abonarse el 100% de la beca, ¿Está autorizado por la Diputación que es la Administración que concede los fondos de esta subvención al Ayuntamiento?"

RESPOSTA

Sra. María Pilar Bernabé García, titular d'àrea de Govern de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació

"La convocatoria de la Diputación este año salió en una fecha diferente a otros años. Los plazos regulados en el Ayto. de València el art. 18.7 de la Ordenanza de subvenciones del Ayto. de València fijan que "el plazo para presentar las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias sin poder ser inferior a 20 días naturales, por lo que el plazo para que las personas interesadas puedan participar y presenten su solicitud debe de ser, al menos, de 20 días naturales, nunca puede ser inferior, aunque si superior.

Respecto al pago de la Beca son 500 euros al mes, el 75% se refiere a la cantidad que se les va a pagar acorde al período de prácticas que han hecho.

El pago del 100% de la beca, debería implicar el trabajo los dos meses previstos en la convocatoria, es decir tal y como está previsto hay que pagar arreglo a las prácticas formativas realizadas."

Por la Sra. Llobet Vilarrasa, del Grupo Municipal Popular, se formuló ruego para que los asuntos relativos a Innovación y Gestión del Conocimiento que se encuentran asignados a la Comisión Informativa de Participación, Derechos, Innovación Democrática y Protección Ciudadana, de conformidad con el acuerdo número 13 de 18 de julio de 2019, de creación de las Comisiones Permanentes Informativas, pasen a ser tratados en lo sucesivo en esta Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económico y Empleo, habiéndola cuenta de la presencia como miembro de la misma del Concejal Delegado Sr. Galiana Llorens, del Grupo Compromís.

36	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: Prec "in voce" presentat per la Sra. Llobet Vilarrasa, del Grup Municipal Popular, sobre els assumptes relatius a Innovació i Gestió del Coneixement.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por la Sra. Llobet Vilarrasa, del Grupo Municipal Popular, se formuló ruego para que los asuntos relativos a Innovación y Gestión del Conocimiento que se encuentran asignados a la Comisión Informativa de Participación, Derechos, Innovación Democrática y Protección Ciudadana, de conformidad con el acuerdo número 13 de 18 de julio de 2019, de creación de las Comisiones Permanentes Informativas, pasen a ser tratados en lo sucesivo en esta Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económico y Empleo, habiéndola cuenta de la presencia como miembro de la misma del Concejal Delegado Sr. Galiana Llorens, del Grupo Compromís.

Y com que no hi ha més assumptes a tractar, s'alça la sessió a les dotze hores i vint-i-cinc minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistplau de la presidència.

Id. document: 1cMIK XSZw x0Tc n/bl pcQL y/Zt iNY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L' ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	06/11/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300